



UNIVERSIDAD  
BOLIVARIANA  
DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN



**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE ECUADOR**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO  
Y GOBERNANZA LOCAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO  
Y GOBERNANZA LOCAL**

**TEMA**

**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA  
ALTERACIÓN DEL ORDEN CRONOLÓGICO PARA RESOLVER ACCIONES  
EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN EN ECUADOR.  
PERIODO 2019 – 2023.**

**AUTOR/ES**

**AB. ALCÍVAR REYES KAROLINE YUDAPHEN  
AB. BALLADARES GARCÍA PAMELA NICOLE**

**TUTOR/A**

**MSC. ERAZO GALARZA DANIELA ESTEFANÍA**

**ECUADOR**

**Guayaquil, 2024**



La Universidad para todos



## DEDICATORIA

*A Dios por darme salud, fortaleza en el trayecto de esta hermosa etapa de mi vida, a mis padres Mónica Reyes y Carlos Alcívar por haberme forjado con disciplina, carácter para superarme académicamente y convertirme en lo que soy en la actualidad; a mis hermanos por brindarme su valioso e incondicional apoyo para poder culminar con éxitos mi maestría y obtener nuestro título de cuarto nivel, docentes y compañeros de curso por su ayuda.*

*-Karoline Alcívar Reyes.*

*Le dedico esta tesis a todos mis hermanos ecuatorianos, quienes soñamos con un futuro mejor, transparente, libre y justo.*

*-Pamela Balladares García.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios, primero, por permitirme llegar hasta este preciso momento y cumplir una meta más en mi carrera profesional. Agradezco a la Universidad Bolivariana del Ecuador por permitirme formarme como una buena profesional del derecho dentro de sus aulas. Agradezco a mis docentes por haber compartido sus conocimientos y experiencia, los cuales hoy disfruto y que me servirán mucho en la práctica profesional. Agradezco a mi tutora, Dra. Daniela Erazo, MSc., por guiarme en el desarrollo de esta investigación, y a mis padres por ser ese pilar fundamental en mi vida y brindarme su apoyo incondicional para poder cumplir mis metas.*

*-Karoline Alcívar Reyes.*

*A mi madre, siempre ella.*

*-Pamela Balladares García.*



## RESUMEN

La Acción Extraordinaria de Protección se ha desarrollado constantemente desde su introducción en la legislación ecuatoriana en el año 2008. A lo largo de su trayectoria, se han identificado ciertos problemas jurídicos que la Corte Constitucional ha tratado de subsanar mediante reformas, sentencias de jurisprudencia vinculante y resoluciones del pleno, conforme se han presentado los casos. Sin embargo, persiste un problema en este tipo de acciones constitucionales: el tiempo. La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) es una de las garantías que más tiempo tarda en resolverse, lo cual puede resultar insuficiente cuando se emite su sentencia, ya que la vulneración del derecho se pudo haber consumado hace años.

En respuesta a esta situación, la Corte Constitucional del Ecuador ha optado por establecer una forma de resolver estas acciones, en este caso optaron por implementar un orden cronológico para resolver las AEP. Asimismo, creado este orden se creó también un método para exceptuarlo en casos justificados.

El presente proyecto de investigación se centra en analizar si la aplicación de estas excepciones que alteran el orden cronológico en la resolución de AEP vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos.

Para ello, como método de investigación se utilizaron métodos como el análisis histórico, exegético-analítico y la dogmática jurídica, entre otros, Mediante los cuales se examinaron diversos cuerpos legales y casos judiciales, sintetizando la motivación de los jueces de la Corte Constitucional al momento de exceptuar este orden en distintas sentencias, criterios de profesionales del derecho, así como las implicaciones que estas excepciones tienen para aquellos que no se benefician de ellas.

Se propone una reforma al artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional donde se especifique los casos cuando se puede alterar este orden y se cree la obligación de motivar esta decisión puesto que se concluyó de manera de manera puntual que, al existir este vacío normativo estas decisiones poco justificadas afectan la percepción de imparcialidad y equidad en el sistema judicial.

**Palabras clave:** Derecho a la Tutela Judicial Efectiva – Orden cronológico – Situaciones excepcionales – motivación.



## ABSTRACT

The Extraordinary Protection Action has been consistently developed since its introduction into Ecuadorian legislation in 2008. Throughout its trajectory, certain legal issues have been identified, which the Constitutional Court has sought to address through reforms, binding precedent rulings, and full court resolutions as cases have arisen. However, a persistent problem with this type of constitutional action is time. The Extraordinary Protection Action (EPA) is one of the guarantees that takes the longest to resolve, which can be insufficient when its ruling is issued, as the violation of the right may have occurred years earlier.

In response to this situation, the Constitutional Court of Ecuador has opted to establish a method for resolving these actions by implementing a chronological order to resolve the EPAs. Alongside this order, a method for exceptions in justified cases was also created.

This research project focuses on analyzing whether the application of these exceptions, which alter the chronological order in the resolution of Extraordinary Protection Actions (EPA), violates the citizens' right to effective judicial protection.

For this purpose, research methods such as historical analysis, exegetical-analytical methods, and legal dogmatics, among others, were employed. These methods were used to examine various legal bodies and judicial cases, synthesizing the reasoning of the judges of the Constitutional Court when they made exceptions to this order in different rulings, as well as the opinions of legal professionals and the implications these exceptions have for those who do not benefit from them.

A reform is proposed to Article Seven of the Regulations for the Substantiation of Processes within the Jurisdiction of the Constitutional Court, specifying the cases when this order can be altered and creating the obligation to justify this decision. It was concluded that, due to this regulatory gap, these poorly justified decisions affect the perception of impartiality and fairness in the judicial system.

**Key words:** Right to Effective Judicial Protection – Chronological Order – Exceptional Situations – Motivation.



## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
Presentación y Contextualización .....	1
Justificación del problema .....	3
Planteamiento del Problema .....	4
Línea De Investigación. ....	5
Idea por defender .....	6
Objeto de la investigación .....	6
Objetivo general .....	6
Objetivos específicos. ....	6
Identificación de variables.....	6
Variable independiente .....	6
Variable Dependiente.....	6
Métodos de Investigación .....	7
Métodos teóricos.....	7
Métodos deductivos .....	7
Métodos empíricos.....	7
Instrumentos Derivados de la Metodología Seleccionada.....	8
Población y Muestra .....	8
Población.....	8
Muestra .....	9
Importancia, Necesidad Social, Novedad y Actualidad Científica.....	9
Contenido de capítulos .....	10
CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO .....	12
Evolución Histórica de la Corte Constitucional del Ecuador. ....	12
El derecho Constitucional en la década de los noventa. ....	13
Nuevos Paradigmas Constitucionales año 2008.....	14
Sobre las Garantías Constitucionales y la Acción Extraordinaria de Protección. ....	15
El Derecho a la tutela judicial efectiva desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador. .....	19
Implementación del orden cronológico en la resolución de Acciones Extraordinarias de Protección. ....	22



Nuevas directrices a la aplicación del orden cronológico.....	23
Análisis de las situaciones excepcionales delimitadas en la resolución No. 003-CCE-PLE-2021.....	26
Problemas actuales en la resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección.....	30
<b>CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO.....</b>	<b>32</b>
Conceptualización y Operacionalización de las Variables y Categorías.....	32
Variable independiente .....	32
Variable Dependiente.....	32
Enfoque de la Investigación.....	32
Alcance de la investigación .....	33
Declaración y Justificación del Tipo de Investigación .....	34
Métodos empleados y sus propósitos en el contexto de investigación.....	34
Métodos teóricos.....	34
Métodos deductivos .....	36
Métodos empíricos.....	36
Instrumentos derivados de la metodología seleccionada.....	38
Delimitación de la población y la muestra .....	38
Presentación de los Resultados del Estudio.....	40
Casos Judiciales C1 .....	40
Casos Judiciales C2 .....	43
Encuestas.....	45
Análisis, interpretación y discusión de los resultados de la etapa de diagnóstico.....	48
<b>CAPITULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>51</b>
Fundamentación de la propuesta .....	51
Desarrollo de la Propuesta.....	52
Inexistencia de desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de excepciones al orden cronológico por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.....	53
Afectación al debido proceso y el acceso a la justicia equitativa .....	54
Objetivos de la Reforma .....	57
Definición de la propuesta del trabajo de investigación.....	58
Presentación de la Reforma al artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.....	60



Procedimiento para reforma al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. ....	64
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	69



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población .....	38
Tabla 2 Muestra .....	39
Tabla 3 Población .....	46



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura #1.....	74
Figura #2.....	74
Figura #3.....	75
Figura #4.....	75
Figura #5.....	76
Figura #6.....	76
Figura #7.....	76
Figura #8.....	77
Figura #9.....	77
Figura #10.....	78



## LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario aplicado a los especialistas en materia de derecho constitucional.....	71
Anexo 2. Resultados de las encuestas realizadas a los especialistas en materia de derecho constitucional.....	74



## INTRODUCCIÓN

### Presentación y Contextualización

La Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, aún vigente, establece en su Título tercero, denominado “Garantías Constitucionales”, los distintos mecanismos constitucionales que gozamos como ciudadanos para asegurar nuestros derechos, entre estos mecanismos se encuentran la Acción de Protección, Acción de Habeas Data, Acción de acceso a la información, entre otras. Dentro de este capítulo en su sección séptima, artículo noventa y cuatro se enmarca la Garantía Jurisdiccional señalada como: Acción Extraordinaria de Protección.

Esta garantía tiene como propósito la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones y sentencias ejecutoriadas, en los que se hayan transgredido por acción u omisión, de parte de una autoridad judicial, derechos reconocidos en la Constitución. Esta acción se configura como un mecanismo esencial para salvaguardar el respeto a la constitución y asegurar que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales consagrados en ella.

La Acción Extraordinaria de Protección es una acción excepcional que se presenta ante la Corte Constitucional y, para presentarse se deben haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios contra decisiones judiciales definitivas que le pongan fin a un proceso de conocimiento. Esta característica es singular en su naturaleza, siendo una oportunidad única que no entra en conflicto con las competencias de la Función Judicial.

Es crucial entender que no se trata de una 'instancia superior' con relación a la justicia ordinaria, un término que ha sido erróneamente utilizado por los medios de comunicación siendo la mal denominada “Cuarta Instancia”. La Corte Constitucional no ejerce autoridad jerárquica sobre los tribunales ordinarios, sino que desempeña un papel distinto y complementario en el sistema jurídico con enfoque constitucionalista, actuando como un ente supranacional que vela por los derechos fundamentales de los ciudadanos. Su función principal radica en la interpretación y aplicación de la Constitución, garantizando su supremacía y asegurando el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos consagrados en ella y en los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad.

Ahora bien, al haber transcurrido más de quince años desde su aparición, esta AEP ha sido desarrollada, tanto en su procedimiento y sustanciación, por distintos cuerpos normativos, como lo son la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



Constitucional (LOGJCC); el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, y las resoluciones del pleno. Existiendo así una constante evolución dentro de la estructura de esta acción que se enfrenta a nuevos retos casa día, como lo son los vacíos legales, las antinomias jurídicas y demás problemas judiciales. Uno de estos es el tiempo en el cual se resuelven las Acciones extraordinarias de protección, puesto que esta garantía es una de las que mayor tiempo puede tomar en resolverse.

En cuanto a su tramitación, la LOGJCC desde su artículo cincuenta y ocho y siguientes se establecen los parámetros para su aplicación, delineando los procedimientos específicos, requisitos formales y sustantivos que deben cumplirse para la admisión de una AEP, así como los plazos y las instalaciones competentes para su presentación. No obstante, nunca se especifica si estas deben ser resueltas en algún tiempo determinado u orden específico.

Esto ocasionó que las AEP desde el año 2008 hasta el 2018 se resuelvan sin ningún orden. Por ejemplo, siendo el año 2016 se podía resolver una admitida en el año 2010 y luego otra admitida en el mismo 2016, variaban los motivos, pero por lo general se atribuían al impulso que daban las partes a su proceso. Esto se convirtió en un problema para los abogados constitucionalistas y la ciudadanía en general que accionaba este mecanismo, puesto que cuando una sentencia se emitía después de muchos años, sea favorable o no, tendía a perder su efectividad, y en palabras de Séneca: “nada se parece tanto a la injusticia que la justicia tardía”.

Al puntualizar esta problemática la Corte Constitucional del Ecuador decide darle una solución e implementa un orden para la sustanciación de las AEP, mediante el artículo dos de la Resolución 001-CCE-PLE-2019, publicada en Registro Oficial Suplemento 63 del 13 de Febrero del 2019 se procede a reformar el artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en el cual se agrega el siguiente inciso: “Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas” (2019, pág. 4).

Como se puede observar, además de la implementación del orden cronológico, también se señaló una forma para omitir este orden en situaciones excepcionales, sin embargo, no se profundiza sobre cuáles son las situaciones denominadas excepcionales o la metodología para solicitar esta excepción. De aquí parte el presente trabajo de investigación, en el cual se evaluará la interpretación de este artículo siete en la actualidad en conjunto a la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021, que surge como complemento normativo para lograr perfeccionar la omisión del orden cronológico; también se analizará la aplicación práctica que se le ha dado en



las resoluciones de AEP desde su aparición, prestando especial atención a la motivación aplicada a cada caso en su uso o a la falta de ella, si es que se ha recaído en algún deficiencia motivacional; también podría existir el caso en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, al modificar el orden de resolución de ciertas causas, incurra en una vulneración adicional de derechos constitucionales de las y los ciudadanos, comprometiendo el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al debido proceso, principio de igualdad y no discriminación.

### **Justificación del problema**

Si bien el tema propuesto puede resultar complejo, goza de vital importancia al tratar de derechos de los ciudadanos que se enfrentan a una Justicia Constitucional cada vez más alejada de la vista pública, cada vez más compleja para el ciudadano común. Por lo tanto, es imprescindible que desde la academia se verifique si se está ocasionando una vulneración a la tutela judicial efectiva contra aquellos ciudadanos que solo les toca esperar. Esto se logra analizando los casos seleccionados, la jurisprudencia desarrollada, los criterios de los juristas y la doctrina constitucional con relación a las resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección donde se ha usado esta figura de la “excepción”. De manera adicional se esto nos ayudará a tener una visión completa y objetiva del tema a tratar y de los hechos relacionados a este.

De manera histórica la Corte Constitucional ha desempeñado sus funciones conforme a Constitución y las leyes que regulan su funcionamiento. Sin embargo, este estudio se centrará en el análisis de la aplicación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que introdujo una innovación en la resolución de casos siguiendo un orden cronológico en el año 2019 y de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 que formalizó el camino de alterar este orden cronológico siguiendo ciertas condiciones.

El reglamento antes mencionado dispone que las causas serán tramitadas y resueltas siguiendo un orden cronológico, salvo en situaciones excepcionales debidamente fundamentadas. No obstante, en el contexto del año 2020, resultó evidente que la falta de especificación respecto a qué constituye tales situaciones excepcionales otorga a la Corte Constitucional cierto margen de discrecionalidad para aplicar estas excepciones según cada caso concreto, siendo así imperativo la aparición de la resolución No. 003-CCE-PLE-2021.

De hecho, al examinar los diferentes casos resueltos por la Corte Constitucional invocando el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que alteran el orden cronológico, en su mayoría no se observa un patrón



o característica común que justifique la excepción, o que a su vez mencione la resolución No. 003-CCE-PLE-2021 como fundamento. De este modo, no se puede determinar si se han seguido criterios relacionados con algún daño irreversible, pérdida del efecto útil de la resolución, si el caso reviste de relevancia nacional, o si existe un peligro inminente para la vida.

Esta falta de claridad genera incertidumbre respecto a la aplicación equitativa de la normativa y podría afectar la percepción de imparcialidad de la Corte Constitucional. Por lo tanto, resulta imperativo que se establezcan criterios claros y objetivos dentro del Reglamento de Sustanciación para determinar cuándo es justificable apartarse del orden cronológico en la tramitación de casos, y así mismo que cada vez que se realice esto se encuentra correctamente fundamentado. De esta forma, garantizando así la transparencia y la equidad en el ejercicio de la justicia constitucional

Cada caso resuelto con excepciones al orden cronológico presenta una diversidad de perspectivas y actores involucrados, siendo quizás lo único que comparten algunos de ellos el poder o los recursos que poseían al presentar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP). Sin embargo, surge la pregunta inevitable: ¿Qué sucede con aquellos que carecen de esos recursos o poder?

### **Planteamiento del Problema**

Una vez desarrollado el tema en párrafos anteriores, se establece que la problemática central abordada en este trabajo de investigación es la falta de precisión, subjetividad, limitaciones y opacidad que existe cuando se fundamenta la creación de excepciones para alterar el orden cronológico dentro de las resoluciones de AEP.

En esta investigación se destaca como se resuelven ciertos casos de manera vertiginosa, los cuales son ingresados y admitidos ante la Sala de Admisión, posteriormente sustanciados y resueltos por los jueces de la Corte Constitucional de manera sumamente eficiente. Mientras que otros casos, por otro lado, pueden tardar en resolverse hasta más de un lustro, lo que genera una clara disparidad en los tiempos de resolución y, en consecuencia, en los derechos de quienes accionan este mecanismo.

De manera adicional se analizará su impacto en la garantía de tutela judicial efectiva como parte de los derechos Constitucionales de los ciudadanos. Puesto que, la discrecionalidad en la aplicación de estas excepciones podría comprometer la protección efectiva de los derechos fundamentales, ya que abre la puerta a interpretaciones subjetivas y arbitrariedades por parte de las autoridades judiciales. Además, la inconsistencia en la aplicación de estos parámetros podría



conducir a la creación de un precedente jurisprudencial fragmentado, poco coherente o ineficiente, lo que dificultaría aún más la búsqueda de justicia y equidad para todos los miembros de la sociedad.

Por lo tanto, nuestra pregunta científica de la cual se desprende también el tema de la investigación es:

¿La aplicación discrecional de excepciones que alteran el orden cronológico en la resolución de Acciones Extraordinarias de Protección vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los ecuatorianos?

1. ¿Cómo esto es percibido por los abogados litigantes en materia constitucional?
2. ¿Quién puede analizar y confrontar una decisión tomada por el ente rector finalísimo de los derechos constitucionales?
3. ¿Cómo pueden reformarse los reglamentos que rigen la sustanciación de procesos de conocimiento de la Corte Constitucional?

#### **Línea De Investigación.**

Esta investigación se inscribe en la siguiente categoría investigativa:

- **Derecho Procesal Constitucional:** Esta investigación se inscribe en la categoría de procesal constitucional ya que se enfoca en el análisis y evaluación de los procedimientos unidos por la Corte Constitucional al momento de resolver acciones extraordinarias de protección usando la figura de las excepciones para alterar el orden cronológico de los casos presentados ante este ente constitucional. La investigación aborda cuestiones procesales clave, como la transparencia, la equidad y la eficiencia en la administración de justicia, y cómo estas afectan la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Se analiza si los procedimientos establecidos por la normativa procesal constitucional se cumplen adecuadamente y si las desviaciones de estos procedimientos comprometen la tutela efectiva de los derechos.
- **Derecho a la tutela Judicial efectivas:** La tutela judicial efectiva es un principio fundamental que garantiza a todas las personas en el acceso a una justicia imparcial, pronta y eficiente punto seguido este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos. La tutela judicial efectiva implica no sobre el acceso a los tribunales y a poder accionar este aparataje judicial sino también que estos proporcionen soluciones justas y oportunas a las controversias planteadas.



### **Idea por defender**

La falta de fundamentación en la aplicación de excepciones al orden cronológico por parte de la Corte Constitucional incide en la vulneración del principio de igualdad y tutela judicial efectiva.

### **Objeto de la investigación**

La aplicación de excepciones para alterar el orden cronológico al resolver acciones extraordinarias de protección en Ecuador durante el periodo 2019- 2023.

### **Objetivo general**

Determinar si en Ecuador la aplicación discrecional de excepciones al orden cronológico en las resoluciones de las acciones extraordinarias de protección vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **Objetivos específicos.**

- a) Identificar las resoluciones de Acciones Extraordinarias de protección que apliquen y desarrollen las excepciones del orden cronológicos con su debida motivación en Ecuador durante el periodo 2019 - 2023.
- b) Analizar los criterios subjetivos utilizados por la Corte Constitucional del Ecuador en las Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección, referente a la excepción del orden cronológico en Ecuador durante el periodo 2019 - 2023.
- c) Establecer si existió la vulneración del derecho a la Tutela Judicial efectiva en aquellos casos donde no se estableció una excepción para omitir el orden cronológico en la resolución de caso.

### **Identificación de variables**

#### **Variable independiente**

- **Alteración del Orden Cronológico en las Acciones Extraordinarias de Protección:** Modificación al orden cronológico en que las Acciones Extraordinarias de Protección que deberían ser resueltas según la fecha de su presentación más condiciones y decisiones internas del sistema de justicia constitucional que pueden influir en la alteración del orden cronológico.

#### **Variable Dependiente**

- **Derecho a la Tutela Judicial Efectiva:** Grado en que se garantiza el derecho de los ciudadanos a recibir una resolución justa y oportuna de sus casos.



- **Eficiencia del Sistema Judicial:** Grado en que la alteración del orden cronológico afecta la capacidad del sistema judicial para resolver casos de manera eficiente y dentro de los plazos establecidos.

## Métodos de Investigación

### Métodos teóricos

- **Análisis histórico:** Este método permite realizar una investigación del pasado del tema en concreto para poder contextualizar según la sociedad en la cual se desenvolvía y contrastarlo con la actualidad y la evolución que ha tenido, apreciando también sus dinámicas y condiciones históricas existentes.
- **Exegético – analítico:** de este método se procura combinar el análisis exegético con el enfoque analítico para brindarle al lector una interpretación objetiva y rigurosa de los textos que se hayan encontrado en relación al tema desde el espíritu de las palabras hasta la descomposición del texto en sus componentes fundamentales evaluando cada parte con relación al todo.
- **Dogmática jurídica:** Aporta un enfoque objetivo, sistemático y crítico interpreta y racionaliza el ordenamiento jurídico vigente aplicable para el presente tema de estudio. Por lo tanto, da un contexto al derecho positivo y su aplicación práctica mediante los casos presentados a lo largo de la investigación.

### Métodos deductivos

- **Silogismos:** Este es un método deductivo muy tradicional que remonta su aparición desde la Grecia antigua con Aristóteles, siendo uno de los primeros métodos de razonamiento formal.

### Métodos empíricos

- **Observación directa:** En el presente método se toma en consideración la recopilación de datos a través de la observación sistemática de los procesos de Acciones Extraordinarias de Protección relacionados a los que han hecho uso de la figura de excepción al orden cronológico. Mediante la observación directa se pueden identificar patrones comportamientos y decisiones que no siempre sea el deber ser de lo tipificado.
- **Análisis de casos:** Consiste en un análisis íntegro de casos específicos relacionados con las Acciones Extraordinarias de Protección en Ecuador durante el periodo seleccionado. Este examen abarca tanto los aspectos formales como sustantivos del proceso judicial,

permitiendo una reconstrucción de cada caso. El objetivo es evaluar la motivación en la creación de excepción y la conformidad con el derecho a la tutela judicial efectiva, considerando no solo las decisiones tomadas y su impacto en las partes involucradas, sino también la situación de aquellos que aún están a la espera de una resolución.

- **Encuestas:** La aplicación de encuestas a un grupo representativo de litigantes y profesionales del derecho ofrece datos cuantitativos sobre la percepción y experiencia con respecto a la tutela judicial efectiva y la alteración del orden cronológico. Las encuestas pueden incluir preguntas sobre la frecuencia de las alteraciones, las razones percibidas detrás de ellas y su impacto en la percepción de justicia. Los resultados cuantitativos permiten identificar tendencias y medir el alcance del problema.
- **Análisis Documental:** El análisis de documentos oficiales, como leyes, reglamentos, directrices judiciales y registros de casos, es fundamental para entender el marco normativo y administrativo que rige las acciones extraordinarias de protección. Este método implica revisar y analizar críticamente estos documentos para identificar lagunas, inconsistencias o prácticas que puedan contribuir a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Además, el análisis documental proporciona el contexto legal necesario para interpretar los hallazgos empíricos.

### **Instrumentos Derivados de la Metodología Seleccionada.**

- **Cuestionario de Encuesta:** Se desarrollará un conjunto de preguntas diseñadas para capturar la percepción y experiencia de los litigantes y profesionales del derecho respecto a la tutela judicial efectiva y la alteración del orden cronológico. Las preguntas son de sí y no; y preguntas abiertas para obtener tanto datos cuantitativos como cualitativos.
- **Lista de Documentos Relevantes:** Se realizará un catálogo de documentos que se deben revisar, como leyes, reglamentos, directrices judiciales, y registros de casos. La lista debe incluir criterios para seleccionar los documentos más relevantes y asegurar que se aborden todos los aspectos necesarios para el análisis.

### **Población y Muestra**

#### **Población**

Como población se ha tomado en consideración dos grupos específicos:

- **Casos Judiciales:** Acciones Extraordinarias de Protección registrados ante la Corte Constitucional del Ecuador durante el periodo 2019 – 2023 que han sido resueltas

aplicando la excepción al orden cronológico; y aquellas, que, según su contexto, deberían haber sido resueltas exceptuando el orden, pero por cuestiones variadas siguen a la espera de su resolución. Este grupo representa parte de los procedimientos judiciales relevantes y ofrece una base completa para el análisis de la excepción del orden cronológico.

- **Profesionales del derecho:** Personas que han presentado o están involucradas en Acciones Extraordinarias de Protección durante el periodo estudiado. Sus experiencias y percepciones son cruciales para entender el impacto de las alteraciones del orden cronológico en el acceso a la justicia.
- **Textos jurídicos:** Textos jurídicos pertinentes, incluyendo leyes, reglamentos y resoluciones que hayan modificado el procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección. Se seleccionará una muestra representativa basada en su relevancia para las acciones extraordinarias de protección y su impacto en el orden cronológico.

### Muestra

Se mantiene la siguiente muestra para la investigación:

- **Casos Judiciales:** Se elegirá una muestra representativa de casos, equivalente a 10 casos registrados en el periodo de estudio. Utilizando un muestreo aleatorio estratificado, se asegurará que la muestra incluya una variedad de tipos de casos y niveles judiciales, proporcionando una visión equilibrada de la gestión del orden cronológico.
- **Profesionales del derecho:** Se llevará a cabo una encuesta con 13 litigantes para capturar sus percepciones y experiencias. La muestra se seleccionará mediante un perfil específico que cumpla características idóneas.
- **Documentos:** Se tomará en consideración 2 resoluciones específicas para el análisis y comprensión del tema, las cuales son la Resolución 001-CCE-PLE-2019 y Resolución 003-CCE-PLE-2021. Además de la normativa relacionada al tema como Constitución de la Republica del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

### Importancia, Necesidad Social, Novedad y Actualidad Científica

El presente estudio sobre la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva debido a la creación de excepciones que alteren el orden cronológico de las Acciones Extraordinarias



de Protección en el Ecuador durante el período 2019 a 2023 es de gran importancia porque aparte de ser un tema inédito que poco o casi nada ha sido desarrollado por los juristas ecuatorianos tiene como su prima argumental el verificar si ha existido una resolución oportuna e imparcial para cada caso de esta acción constitucional. Analizar cómo estas alteraciones afectan al derecho permite identificar fallos en el sistema y proponer mejoras que promuevan un acceso a la justicia equitativo, eficiente, cálido y humano. La presente investigación surge como una respuesta a una necesidad social que afecta aquellos cuyos derechos han sido vulnerados por una decisión judicial que puso fin a su proceso.

Este estudio es novedoso al enfocarse específicamente en la alteración del orden cronológico dentro de las AEP y su impacto con los actores dentro de cada proceso, esta área es muy escasa en la literatura jurídica actual puesto que la Acción Extraordinaria de Protección puede derivarse en otro tipo de procesos, por ejemplo, en casos de revisión, casos de selección, entre otros, pero poco se detalla sobre los casos que alteran el orden cronológico de las AEP comunes. Este enfoque permite captar la tendencia de la Corte Constitucional dentro de este tema en específico contribuyendo así desde la academia al debate científico y a una posible mejora en las políticas judiciales que puedan afectar a esta Garantía Jurisdiccional en el futuro.

### **Contenido de capítulos**

El capítulo I hace referencia al marco teórico, en el cual se desarrolló mediante aportes jurídicos doctrinarios, jurisprudencias correspondientes al estudio de investigación, en este capítulo se desprenden con exactitud un sin número de temas relacionados con los antecedentes históricos, detalles técnicos y situación problemática donde se da a conocer a los lectores sobre la posible dificultad de la cual se está investigando, como lo es la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso en la alteración del orden cronológico al resolver las acciones extraordinarias de protección, de ahora en adelante llamada AEP. En el capítulo segundo se describirá la metodología empleada para llevar a cabo la investigación, detallando el tipo, enfoque y alcance del estudio. Se especifica si la investigación es cualitativa, cuantitativa o mixta, y se explica el enfoque adoptado, ya sea exploratorio, descriptivo, explicativo o correlacional. Además, se discuten los métodos y técnicas utilizados para recolectar y analizar los datos.

Los métodos teóricos incluyen el análisis histórico, que permite comprender la evolución y los cambios en el contexto estudiado, el método exegético-analítico, que se utiliza para interpretar y analizar textos legales y doctrinales y la dogmática jurídica que permite una



interpretación del derecho positivo y la realidad del sistema judicial. También se describe el método deductivo usando los silogismos, que parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas aplicables al caso de estudio. En cuanto a los métodos empíricos, se detalla la recolección de datos a través de entrevistas, proporcionando información sobre el perfil de los entrevistados y la selección de la muestra. Se describe cómo se llevó a cabo el tratamiento y análisis de los datos recolectados, incluyendo el análisis de las entrevistas y las perspectivas de los profesionales del derecho sobre la alteración del orden cronológico y su impacto en la tutela judicial efectiva.

Para finalizar, en el último capítulo, se presenta una propuesta concreta basada en los hallazgos de la investigación. La cual busca abordar y solucionar los problemas identificados en el estudio, proporcionando una base sólida y justificada para los cambios sugeridos.

Se discuten las motivaciones detrás de la reforma, explicando los parámetros y fundamentos que sustentan la necesidad de modificar el reglamento. Se analiza cómo esta reforma podría mejorar el funcionamiento de la Corte Constitucional y garantizar una mayor tutela judicial efectiva. Además, se recapitulan los hallazgos importantes de la investigación, destacando las conclusiones clave que apoyan la propuesta de reforma. Se plasma las contribuciones del estudio al campo del constitucionalismo, señalando cómo este trabajo puede influir en futuras investigaciones y en el desarrollo de la doctrina constitucional.

Finalizando con la manifestación de las limitaciones del estudio, reconociendo las áreas que podrían beneficiarse de una mayor investigación y proporcionando una base para futuras exploraciones académicas y prácticas.



## CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO

### **Evolución Histórica de la Corte Constitucional del Ecuador.**

La Corte Constitucional del Ecuador es denominada como aquel órgano del Estado especializado en regular e interpretar la norma constitucional en el Ecuador, el cual ha tenido una evolución progresiva desde su creación en 1945, aunque en ese tiempo se le denominaba Tribunal de Garantías Constitucionales. Posteriormente en 1979 adquirió el nuevo nombre como Tribunal Constitucional, y años más tarde cambió nuevamente de nombre a Corte Constitucional del Ecuador como se la conoce hoy en día.

Citando a Grijalva respecto los comienzos de la Corte Constitucional, donde menciona que *“La creación del Tribunal de Garantías Constitucionales en 1945 se explica por el contexto político de la época. La revolución del 28 de mayo de 1944 denominada “La Gloriosa”, es el antecedente fundamental y directo de la Constituyente de 1945, que dio origen al primer Tribunal Constitucional en el país.”* (Agustin Grijalva Jimenez, 2012) se demuestra como la creación de este ente fue un evento revolucionario crucial en la historia del Ecuador, el cual condujo a la creación de una institución fundamental para la protección de los derechos constitucionales, marcando así el inicio de un compromiso más sólido con el constitucionalismo y los derechos humanos.

Así mismo, concordamos con lo descrito por Grijalva, donde determina dentro de su obra respecto un análisis de los sistemas de control constitucional adoptados por el Ecuador a lo largo de su historia republicana, segmentada en tres períodos:

*“En Ecuador el control constitucional de la ley y de otras normas jurídicas ha pasado por tres etapas históricas: 2 1) soberanía parlamentaria (1830- 1945); 2) surgimiento y desarrollo del Tribunal Constitucional (1945- 1996); 3) desafíos de institucionalización (1996 hasta el presente). Mientras que en los dos primeros períodos prevalece el control político de constitucionalidad, en el tercer período hay primeros brotes de control jurídico.”* (Agustin Grijalva Jimenez, 2012).

Entendemos así, que la Corte Constitucional, ha tenido una evolución histórica, no solo en su denominación, sino en el progreso del control jurídico de constitucionalidad, con la finalidad de desarrollar fallos en materia constitucional, para la mejor la interpretación de la Constitución de la República del Ecuador.

En la actualidad, la justicia constitucional en Ecuador está a cargo de la Corte Constitucional, cuyo fundamento se encuentra en la Constitución de Montecristi de 2008 y las leyes complementarias. Esta institución ejerce el control de constitucionalidad, en consonancia



con los tratados internacionales y la Carta Magna, lo que fortalece diversos aspectos del sistema jurídico ecuatoriano.

Entre sus funciones destacan la revisión de la constitucionalidad de preguntas para consultas populares, la emisión de dictámenes previos a la Asamblea Nacional para el enjuiciamiento político de presidentes, y la verificación de la legalidad y constitucionalidad de decretos y normativas gubernamentales, entre otras responsabilidades de gran relevancia.

La Corte Constitucional desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos fundamentales y en la salvaguarda del orden constitucional, garantizando así la seguridad jurídica y la estabilidad institucional en el país. Su labor contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y al desarrollo de una sociedad justa y democrática en Ecuador.

En conclusión, tenemos por entendido que su mayor deber como organismo público, es velar por la correcta interpretación y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional, a fin de corresponder con el principio de supremacía constitucional, determinado en el art 424 en la que indica *“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **El derecho Constitucional en la década de los noventa.**

En los años 90, la legislación ecuatoriana tuvo un progreso considerable dentro del derecho constitucional, dónde se establecieron normas claras para el ejercicio de un adecuado control en la materia. Este se caracterizó por los reconocimientos de derechos, garantías, principios y la organización de los poderes públicos del país. En dicho sentido se sumaron nuevos mecanismos jurídicos, tal como lo menciona Galo Blacio en su artículo de “La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana”:

*“En 1992 se expidió las normas para regular el Control Constitucional en el Régimen de Transición, en el cual se instituyó la “demanda de Amparo”, y con ello se establecieron normas para el ejercicio del derecho de Amparo.”*

*“El Estatuto abre las dos vías para el ejercicio del Control Constitucional, por un lado la vía de la “demanda contra normas inconstitucionales”, orientada a conseguir la*



*suspensión total o parcial de leyes, decretos-leyes, decretos, tratados o acuerdos internacionales, resoluciones, acuerdos u ordenanzas afectados de inconstitucionalidad, y una segunda vía consistente en la “demanda contra violación de garantías: quejas o demanda de amparo”, endereza contra la violación de la libertad o de cualquier otro derecho garantizado por la Constitución.” (Galo Stalin Blacio Aguirre, 2016).*

En este contexto, es fundamental destacar la evolución constitucional de los últimos años, la cual se caracteriza por un enfoque en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Esta evolución ha permitido a la justicia constitucional regular eficazmente los conflictos jurídicos y políticos, siendo la Corte Constitucional la institución estatal designada y encargada de salvaguardar la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano dentro de sus diversas funciones.

La Corte Constitucional desempeña un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales, asegurando que las leyes y actos gubernamentales se ajusten a los principios establecidos en la Constitución. Su gestión es esencial para mantener el equilibrio de poder en sus diversas esferas y representaciones, garantizando que se respeten las normas constitucionales, fortaleciendo así el Estado de derecho y promoviendo una sociedad más justa y democrática.

### **Nuevos Paradigmas Constitucionales año 2008.**

La Constitución ecuatoriana del año de 2008 se caracteriza por instaurar un estado plurinacional e intercultural respecto a las constituciones precedentes, creando nuevos sujetos de derecho, de manera que aborda la inclusión de diversos derechos personales, colectivos y principios constitucionales en coordinación con el ordenamiento jurídico más vanguardista, mencionando entre estos la participación e inserción de la administración de justicia indígena y de la naturaleza, demostrando la innovación normativa que presenta este nuevo cuerpo constitucional.

*La Carta Magna de 2008, no solamente refleja y capta la realidad de ese cambio, sino que configura y previene el futuro político social de nuestro país, pues en ella se encuentran plasmadas las ideas de la mayoría de nuestro pueblo. (García Falconí, 2008)*

Esta constitución es reconocida a nivel mundial como una de las cartas magnas más garantista, debido a la recolección y reconocimiento de diversos derechos y garantías, tales como derechos sociales, ambientales, civiles, políticos, entre otros, como lo menciona Agustín Grijalva Jiménez en su libro “Constitucionalismo en el Ecuador”:



*“Allí se incluyen los derechos de adultos mayores, migrantes, embarazadas, menores de 18 años, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, y usuarias y consumidoras. En estos casos, la Constitución desarrolla derechos que atienden a las diferencias y especial condición de los miembros de estos grupos”* (Agustin Grijalva Jimenez, 2012).

Sin embargo, a sus aproximadamente dieciséis años de promulgación, gran parte de su contenido ha quedado sin aplicación práctica. Esto se debe a que muchas de sus disposiciones no se alinean con la realidad socioeconómica y cultural del Ecuador. Las aspiraciones constitucionales de igualdad y justicia social chocan con problemas estructurales como el mal manejo de recursos, pobreza, corrupción y tensiones políticas, que impiden una implementación efectiva de estos derechos. Además, el apoliticismo o la ausencia de voluntad política y la resistencia de ciertos sectores a las reformas necesarias han obstaculizado aún más la materialización de los principios consagrados en la Constitución. En consecuencia, aunque la Constitución de 2008 representa un marco normativo progresista y ambicioso, la desconexión entre sus preceptos y la realidad cotidiana de los ecuatorianos ha limitado su impacto real en la vida de los ciudadanos, esto incluso se puede ver reflejado en el accionar de las Garantías Constitucionales.

### **Sobre las Garantías Constitucionales y la Acción Extraordinaria de Protección.**

Uno de los principales rasgos más importantes de la Constitución del Ecuador es el reconocimiento de las garantías jurisdiccionales, las cuales son empleadas como mecanismos jurídicos en casos de vulneración de derechos constitucionales, cada una de ellos tiene su forma de tramitar ante la autoridad competente.

Al igual que los procesos de conocimiento, su finalidad es llegar a una sentencia que tutele los derechos de las partes involucradas según el contexto de cada caso. Esto implica una evaluación exhaustiva de los hechos y pruebas presentados, considerando las particularidades y circunstancias específicas de cada situación que acciona la garantía. El objetivo es asegurar que la resolución sea justa y equitativa, reflejando una interpretación adecuada de la normativa vigente y garantizando que los derechos de todas las partes sean protegidos de manera efectiva.

Este enfoque en las garantías según el nuevo constitucionalismo permite una adaptación flexible a la diversidad de casos, promoviendo una justicia que no solo sea formalmente correcta, sino también materialmente justa.



La Constitución del Ecuador, en sus artículos 86 a 94 ha determinado las garantías jurisdiccionales entre las principales está la acción de protección, acción de habeas corpus, acción extraordinaria de protección, entre otras; estas garantías se interponen a través de procesos judiciales especiales en los que conlleva a que las y los jueces constitucionales al conocer la procedencia de los mismos tomen en cuenta la vulneración y así poner a asegurar y garantizar la protección eficaz de los derechos de las y los ciudadanos. Citando al autor Falconí que manifiesta: *“De este modo, los derechos constitucionales reclaman de consumo el goce y el prestigio pleno de las garantías individuales para la efectiva vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, y para defender estos derechos tenemos las garantías.”* (García Falconí, 2008).

Entre las reglas generales que puede regir las garantías jurisdiccionales, según los autores (Lozada, y otros, 2022) en su libro describe en palabras *“La Constitución en su artículo 86, establece algunas reglas comunes que rigen a todas las garantías constitucionales. Sin embargo, en ocasiones la propia Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucional (LOGJCC, 2009) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional aclaran el alcance de tales reglas y establecen normas específicas con relación a determinadas garantías, a fin de asegurar el acceso a la justicia constitucional”*.

Dentro de las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución del Ecuador, se menciona la Acción Extraordinaria de Protección, misma que va orientada a tutelar los derechos que se hayan violentado dentro de causas procesales y judiciales mediante el dictamen de sentencia por parte de jueces al momento de administrar justicia, produciendo una vulneración de los derechos y principios establecidos en la constitución.

Tal como se menciona en el Art. 94 de la Constitución del Ecuador *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El procedimiento de la AEP implica la presentación y admisión inicial de la acción por parte de la Corte Constitucional, seguida de un análisis profundo de la cuestión planteada. Si se determina que hubo una vulneración de derechos, la Corte puede anular total o parcialmente la decisión judicial cuestionada y ordenar medidas para restituir los derechos vulnerados. Este



mecanismo ha sido fundamental para la protección de derechos en diversos casos, incluyendo derechos laborales, derechos de comunidades indígenas y derechos ambientales. La normativa detallada en los artículos 58 al 64 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional asegura la efectividad y accesibilidad de la AEP, consolidando su papel crucial en el sistema de garantías constitucionales del Ecuador.

En efecto, esta acción se basa en analizar la existencia de una garantía constitucional por parte de un juez en proceso judicial, el cual a pesar de tener sentencia y ser considerado como cosa juzgada, la única acción que se puede ir en contra de una decisión de un juez es la recurrir a este fallo por medio de la Acción Extraordinaria de Protección, misma que la Corte Constitucional es el único organismo estatal en llevarla a cabo de manera competente.

*“Si la función de los jueces es garantizar los derechos e intereses ciudadanos en estricta observancia de los mandatos constitucionales, cuando esas garantías jurisdiccionales ordinarias de la Constitución fallan, precisamente por vulnerar derechos, es procedente la activación de una garantía jurisdiccional extraordinaria que permita revisar tales decisiones, a fin de proteger adecuadamente los derechos que resultaren vulnerados por los referidos funcionarios de la función judicial en las decisiones que adopten, concretamente, al dictar sentencias y autos definitivos, por inobservancia de las prescripciones de la Constitución”.*  
(Estrella, 2010)

No obstante, pese a que la finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos contra decisiones judiciales, como se mencionó anteriormente, esta garantía se encuentra revestida de una serie de requisitos y formalidades para poder accionarla. Por lo tanto, son necesarios amplios conocimientos en el derecho constitucional y procesal constitucional para poder hacer uso de ella sin desnaturalizarla.

Compartiendo el criterio de la Ab. Karla Andrade Msc. Coautora del libro *Manual de Derecho Procesal Constitucional*, se menciona y enfatiza cuatro características de esta Garantía Constitucional que la hacen extraordinaria, las cuales son: Independencia, excepcionalidad, especialidad y residualidad, las cuales se explicaran en brevedad.

La AEP se distingue por su independencia procesal dentro del ordenamiento jurídico nacional, ya que no está vinculada directamente con otros procedimientos judiciales ni guarda relación con las garantías jurisdiccionales ordinarias, es decir, no es una regla general que todas Acciones de Protección vayan a culminar en una Acción Extraordinaria de Protección, eso es una mala creencia que conlleva a una mala práctica. A diferencia de recursos como apelaciones o acciones de nulidad, la AEP no busca revisar o modificar decisiones previas tomadas en



procesos judiciales ordinarios en torno a los hechos del caso como tal. En su lugar, se considera como una acción autónoma que se origina por sí misma para proteger los derechos constitucionales de las personas ante violaciones de derechos realizadas por las autoridades judiciales. Esta independencia se refleja en su naturaleza como una acción que inicia un nuevo procedimiento, exclusivamente enfocado en garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y solo toma los hechos anteriores como antecedentes mas no como la base de la resolución del caso.

Como segunda característica importante encontramos la excepcionalidad de la AEP, la cual se basa en su carácter restrictivo y limitado. Esta acción solo procede en circunstancias específicas y bajo estrictos requisitos establecidos en la Constitución y en el art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). En primer lugar, se limita a impugnar decisiones judiciales firmes, ejecutoriadas y que gozan de cosa juzgada, ya no susceptibles a recurso alguno, como lo son las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Además, la AEP solo puede ser interpuesta por personas que hayan sido parte o debieron ser parte del proceso judicial en cuestión. Esta excepcionalidad trata de garantizar que la AEP se utilice de manera selectiva y en casos donde existan vulneraciones graves a los derechos constitucionales, no simplemente presentarla porque el accionante se encuentra inconforme con el resultado de alguna decisión judicial.

Como tercer punto señalado, la AEP al igual que otras garantías jurisdiccionales tutela derechos debidamente reconocidos en la Constitución, pero esta tiene una diferencia sustancial, en este caso se tiene un enfoque exclusivo y especializado en la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en el ámbito judicial. Esto implica que la AEP no puede utilizarse para discutir asuntos de mera legalidad, infra-constitucionales o que vengan de un hecho aislado. Su finalidad es asegurar que las decisiones judiciales respeten y protejan los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, sin entrar en cuestiones de interpretación o aplicación de normativas legales. La especialidad de la AEP ha sido objeto de clarificaciones por parte de la Corte Constitucional a lo largo de su vida institucional con la finalidad de establecer límites claros entre lo constitucional y lo legal, evitando así su desnaturalización.

Por último, la AEP se concibe como una acción constitucional finalísima, disponible solo después de haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del sistema judicial como lo son la aclaración, ampliación, apelación, casación, entre otros. Esto significa



que las partes involucradas deben haber utilizado previamente todas las instancias y recursos disponibles en el proceso judicial original antes de recurrir a la AEP.

Esta residualidad se fundamenta en la idea de que el sistema judicial ordinario cuenta con mecanismos adecuados y suficientes para corregir posibles vulneraciones a los derechos constitucionales y evitándole la carga procesal a la Corte Constitucional, la cual al ser el único ente rector para resolver las AEP a lo largo del territorio nacional recibe estas acciones de todas las partes del Ecuador, siendo así que la AEP solo debe ser utilizada cuando estos mecanismos resulten insuficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales. La responsabilidad de agotar adecuadamente los recursos previos recae en el accionante, quien debe demostrar que no pudo subsanar la vulneración alegada mediante los medios ordinarios disponibles teniendo la necesidad de acudir a una acción extraordinaria de protección.

### **El Derecho a la tutela judicial efectiva desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador.**

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra reconocido en el artículo 75 de la Constitución de la República, el mismo que menciona lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como se mencionó en numerales anteriores, el organismo encargado de la correcta interpretación de la Constitución es la Corte Constitucional, misma que mediante sus fallos y sentencias constituyen jurisprudencias vinculantes como respuestas en casos concretos por vulneraciones de derechos. Tenemos como ejemplo la siguiente sentencia N.º 117-14-SEP-CC, del caso N.º 1010-11-EP, el cual manifiesta:

*“En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador1 ha manifestado que: (...) el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.”* (Sentencia No. 117-14-SEP-CC, 2014).



Estos tres momentos que se mencionan en la sentencia, deben ser analizados a profundidad. El primer momento se refiere al derecho de las personas a acceder a los órganos jurisdiccionales. Es decir, todas las personas deben tener la posibilidad de presentar sus casos ante un tribunal competente y obtener una respuesta a sus demandas, sobre todo en las garantías jurisdiccionales que son menos rígidas que las demandas de justicia ordinaria. Este acceso debe ser sin barreras y garantizado por la Constitución y la ley.

El segundo momento se centra en el desarrollo del proceso judicial. Una vez que una persona ha accedido a la justicia, el proceso debe llevarse a cabo en un tiempo razonable, observando las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley. Esto implica que los procedimientos deben ser justos, transparentes, y no prolongarse indebidamente, asegurando así un juicio imparcial y expedito.

El tercer momento se refiere a la ejecución de la sentencia. Una vez que se ha dictado una sentencia, debe ser eficazmente implementada. Esto significa que el fallo del tribunal debe ser respetado y cumplido, garantizando que la justicia no solo se proclame, sino que se realice en la práctica. La ejecución efectiva de la sentencia es crucial para asegurar que los derechos de las personas sean realmente protegidos y que se haga justicia dentro del marco de cada caso en concreto.

Otro ejemplo claro, sobre el desarrollo de la tutela judicial efectiva es la sentencia N.º 108-15-SEP-CC, del caso N.º 0672-10-EP y la sentencia N.º 027-09-SEP-CC, mismas que realizan otros análisis respecto este derecho, mencionando que:

*“De esta forma, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.”* (Sentencia N.º 108-15-SEP-CC, 2015).

*“El debido proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones mínimas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso y se mantiene durante el transcurso de toda la instancia para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces.”* (SENTENCIA N.º 027-09-SEP-CC, 2009).



La primera sentencia subraya que la tutela judicial efectiva no se limita simplemente al acceso a los tribunales. El derecho a la tutela judicial efectiva implica también la obligación del operador de justicia de llevar adelante el proceso de acuerdo con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico, resaltando un principio fundamental dentro del derecho nacional e internacional “iura novit curia” traducido al español “el juez conoce el derecho”, dándole al administrador de justicia la carga de resolver conforme a derecho se deba, observando las garantías del debido proceso. Esto significa que no basta con permitir que las personas presenten sus casos; el sistema judicial debe asegurarse de que los casos se procesen correctamente y con todas las garantías procesales que protegen los derechos de las partes involucradas. Y en caso que se inobserve algún elemento fundamental y solemne se pueda reparar el daño causado.

En la segunda sentencia mencionada, se destaca que el debido proceso abarca más que las condiciones mínimas para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar la defensa. El debido proceso en su forma más íntegra, es una disposición concreta que se aplica desde el inicio del procedimiento hasta su conclusión, garantizando una decisión motivada y su efectiva ejecución. Es decir, debe estar presente en todas las etapas del procedimiento, asegurando no solo que las partes tengan oportunidad de defenderse adecuadamente, sino también que las decisiones judiciales sean debidamente fundamentadas y efectivamente ejecutables y ejecutadas.

De manera adicional, nos manifiesta que el debido proceso es integral y continuo, afectando todas las fases del proceso judicial. Esto significa que las garantías procesales no pueden ser ignoradas o comprometidas en ninguna etapa. Los jueces deben motivar adecuadamente sus decisiones, y estas deben ser ejecutadas de manera efectiva para que se cumpla con la finalidad de la justicia. La observancia del debido proceso asegura que los derechos de las partes sean respetados de principio a fin.

Finalmente, encontramos que la Corte Constitucional, menciona en su sentencia N°131-13-SEP-CC, lo siguiente:

*“El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento al derecho a recibir un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa y para el correcto juzgamiento, así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observando el trámite propio de cada procedimiento, según sus características,*



y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. (Sentencia N°131-13-SEP-CC, 2013)

### **Implementación del orden cronológico en la resolución de Acciones Extraordinarias de Protección.**

El orden cronológico es un principio fundamental en la organización de información y la resolución de casos legales, donde los eventos o acciones se disponen según la secuencia temporal en que ocurrieron. Este enfoque asegura que los procesos se manejen de manera ordenada y eficiente, respetando el flujo temporal de los eventos. En el contexto de las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) en la normativa ecuatoriana, la implementación del orden cronológico apareció como una regla de procedimiento constitucional a recién partir del año 2019 con el Registro Oficial Suplemento 63 del 13 de febrero de 2019 que modificó el artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Antes de esta implementación formal del orden cronológico, no había directrices claras sobre el tiempo y el orden en que las AEP debían ser resueltas, llevando a que los casos se resolvieran de manera desordenada, con algunas AEP resueltas mucho después de su presentación y otras de manera pronta, afectando la eficacia y relevancia de las resoluciones.

Tras la reforma, la opinión de expertos en la materia no tardó en manifestarse y fue objeto de análisis en diversos medios de comunicación. Un notable comentario provino del diario "**El Comercio**", que, en su edición de 15 febrero de 2019, destacó las opiniones del constitucionalista Ismael Quintana. En su nota, Quintana argumenta:

*“El constitucionalista Ismael Quintana dice que esta discrecionalidad permitió a los anteriores magistrados actuar con sesgo político. Es decir, atender primero los casos que no tenían carga política o que eran favorables y dejar en el limbo aquellos que podrían tener afectaciones para el Gobierno en funciones. Y el resultado fue la acumulación de causas sin resolver”* (El Comercio, 2019).

Del texto citado el profesional manifiesta que la ausencia de un orden cronológico en la tramitación de las Acciones Extraordinarias de Protección permitió que los magistrados dieran prioridad a casos menos controversiales o que beneficiaran al gobierno, dejando en un estado de incertidumbre aquellos casos que podrían desafiar al poder ejecutivo. Este sesgo y falta de un sistema ordenado llevaron a la acumulación de casos pendientes, afectando la eficiencia y justicia del sistema judicial.



A pesar de que la reforma introducida tenía como objetivo principal establecer un orden, su implementación también dejó abierta una serie de interrogantes debido a la ambigüedad en su redacción. El texto reformado especificaba que: *“Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico, salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas”* (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2019).

Este enunciado introduce el principio del orden cronológico, que busca organizar la resolución de los casos en la secuencia temporal en la que fueron admitidos. Sin embargo, no proporciona detalles específicos sobre qué debe considerarse una "situación excepcional". Este término es vago y no está claramente definido en el texto de la reforma. Lo que llevó a la incertidumbre y a interpretaciones variadas sobre qué casos podrían calificar para recibir un tratamiento fuera del orden cronológico y cuáles no. El texto de la reforma también omite detalles sobre el proceso para solicitar una excepción al orden cronológico. La falta de un procedimiento claro crea ambigüedad sobre cómo las partes interesadas pueden solicitar que sus casos sean tratados como excepción.

### **Nuevas directrices a la aplicación del orden cronológico.**

Como se explicó anteriormente, la reforma del año 2019 que incluyó la aplicación de un orden cronológico en la resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) se diseñó como un mecanismo para garantizar la igualdad y eficiencia en la administración de justicia constitucional, asegurando que los casos se resuelvan en el orden en que se presentan.

No obstante, tras la implementación de esta reforma, persistió una considerable incertidumbre durante los primeros dos años acerca de qué casos podrían beneficiarse de excepciones al orden establecido y el procedimiento a seguir para solicitarlas. Esta ambigüedad generó dudas tanto en operadores jurídicos como en abogados y ciudadanos, quienes enfrentaron dificultades para comprender los criterios y procedimientos necesarios para aplicar dichas excepciones.

Para abordar esta falta de claridad, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 el 21 de abril de 2021 en la cual se resuelve expedir la *“RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LANORMA DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO Y LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES”*. Esta resolución fue clave para aclarar y desarrollar la aplicación del orden cronológico, definiendo conceptos y circunstancias bajo las cuales se pueden solicitar las excepciones. La resolución proporcionó un marco más definido y concreto para gestionar las denominadas situaciones excepcionales,



estableciendo criterios específicos para la aplicación de excepciones al orden cronológico. De este modo, ofreció una guía redactada de forma más objetiva y precisa para jueces y abogados, reduciendo la incertidumbre en la toma de decisiones.

De igual forma, no solo clarificó y asentó el marco normativo, sino que también buscó garantizar la transparencia y consistencia en la administración de justicia constitucional. Definiendo los criterios para considerar que son las excepciones o en qué caso se dan, también se debe recalcar que la resolución ayudó a establecer un protocolo más predecible y transparente, promoviendo una mayor comprensión en las decisiones judiciales y tratando de reforzando la confianza en la capacidad de la Corte Constitucional para manejar casos excepcionales de manera efectiva.

Además, la resolución pretendía asegurar que las solicitudes de excepción se realicen de manera justificada y razonada, evitando el uso indebido del mecanismo y promoviendo una aplicación equitativa del orden cronológico existiendo una justificación jurídica suficiente. Dentro de la mencionada resolución se estableció como situaciones excepcionales que permiten alterar el orden cronológico las siguientes:

Art. 5.- Situaciones excepcionales debidamente justificadas. - Las excepciones al orden cronológico deben estar justificadas en la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie de forma prioritaria sobre el caso, con base en los siguientes criterios:

1. Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.

2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad.

3. El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.

4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos.

5. El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante.

6. Una eventual decisión de la Corte en el caso puede impulsar cambios legislativos o de política pública o judicial y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.

7. El asunto a resolver tiene trascendencia nacional.



Una vez aplicada la excepción al orden cronológico, la causa será priorizada en todas las fases siguientes hasta su archivo (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

A pesar de que las causales establecidas en la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021, que se analizarán más adelante, representan un avance significativo hacia la justicia, transparencia y equidad en la resolución de casos, después de más de tres años de su implementación, se puede observar que el modelo aún presenta deficiencias considerables en su aplicación práctica.

Desde la entrada en vigor de la resolución, se han identificado problemas persistentes en la forma en que se aplican las excepciones al orden cronológico. A pesar de que la resolución tenía como objetivo proporcionar una guía clara para la aplicación de excepciones, la realidad práctica muestra que estos objetivos no siempre se alcanzan de manera efectiva. En la práctica judicial, es común que los jueces constitucionales se limiten a hacer referencia al artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional para justificar la aplicación de excepciones. Este artículo, sin embargo, no proporciona directrices detalladas sobre cómo implementar las excepciones, lo que deja a los jueces con un margen amplio para la interpretación, y puede dar lugar a inconsistencias en la aplicación de la normativa.

En otros casos, en los cuales si se hace referencia explícita a la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021, a menudo no se establece un vínculo claro entre la causal invocada y el caso específico dentro del texto de la sentencia. En muchos casos, parece que la resolución y sus directrices se aplican de manera que no se documenta adecuadamente dentro de los expedientes, sobre todo la relación entre la causal específica y las circunstancias del caso en cuestión. Estos sucesos pueden dar la impresión de que la justificación de las excepciones se maneja de forma general o se realiza "tras bambalinas", sin una exposición adecuada de las razones en las sentencias emitidas.

Todo lo mencionado sugiere que aún existe una brecha significativa entre la aplicación práctica de los principios de transparencia o equidad y la realidad del sistema de Justicia Constitucional. La falta de una implementación coherente y detallada de la resolución puede afectar la confianza en el sistema judicial y en la capacidad de la Corte Constitucional para brindar jurisprudencias en este tema que sigan una estructura predecible y motivada.

Esta mencionada brecha en la aplicación práctica también resalta la necesidad de una mayor claridad en las directrices para la aplicación de excepciones y una documentación más exhaustiva de las decisiones judiciales dentro de cada caso, para asegurar que se mantenga el principio de justicia y que las excepciones se apliquen de manera justa y equitativa. Aunque la



Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 fue un paso importante hacia la mejora del proceso judicial, la evidencia sugiere que aún persisten problemas significativos en su aplicación práctica por lo que termina siendo esencial que se tomen medidas para abordar estas deficiencias, reforzando la transparencia y la equidad en el proceso de toma de decisiones, y asegurando que las excepciones se apliquen de manera coherente y justificada.

### **Análisis de las situaciones excepcionales delimitadas en la resolución No. 003-CCE-PLE-2021.**

Dentro del artículo cinco de la resolución No. 003-CCE-PLE-2021 se establecen siete escenarios donde existe la posibilidad de exceptuar el orden cronológico puede configurarse:

- 1) Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.**

La constitución de la República del Ecuador en sus artículos 35 y 36 especifica claramente a los grupos vulnerables dentro nuestra sociedad. El artículo 35 enmarca a las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad como grupos de atención prioritaria y, por ende, estos individuos tienen derecho a una protección especializada y enfocada a sus derechos teniendo en consideración sus limitaciones. En el artículo 36 se establece que el estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y de no discriminación.

Además de la Constitución, existen leyes específicas que refuerzan la protección de estos grupos. La Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Salud, por ejemplo, desarrollan derechos específicos y establecen políticas para asegurar que las personas adultas mayores y aquellas con enfermedades catastróficas reciban atención preferente y tratamiento digno.

Por lo tanto, resultaba imprescindible que una de las causales de excepción del orden cronológico sea en beneficio de estos grupos de atención prioritaria. La vida y la dignidad humana son principios fundamentales que el Estado ecuatoriano se compromete a proteger. En situaciones donde la vida de una persona está en peligro debido a su condición de salud, es imperativo que la justicia actúe rápidamente. Esta causal refleja el principio de que los derechos no pueden ser meramente teóricos o ilusorios, sino que deben ser efectivos y garantizarse en tiempo real.



**2) Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad.**

La Constitución del Ecuador en su artículo 44 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupos de atención prioritaria, garantizándoles una protección integral y reforzada dentro de sus derechos constitucionales. En este sentido, la justicia debe actuar con celeridad para asegurar que las decisiones judiciales no se vean desprovistas de su efecto útil debido a la demora.

Aplicar esta causal implica un compromiso por parte de la Corte Constitucional para asegurar que su rol como garante de derechos fundamentales no se vea comprometido por la dilación en los procesos judiciales. La prontitud en la resolución de casos bajo esta causal es crucial para evitar que la justicia llegue tarde, lo que podría resultar en daños irreparables o en la perpetuación de situaciones de vulnerabilidad. Un ejemplo de esta causal en la práctica judicial es la sentencia 4-19-EP/21 en la cual dentro de su párrafo noveno se estableció que la Jueza sustanciadora de la causa solicitó al pleno de la corte que se exceptúe esa causa del orden cronológico, aunque no se explaya correctamente dentro de la sentencia a que grupo de atención prioritaria pertenece la accionante,

**3) El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.**

El tiempo es indispensable para las personas, los temas urgentes necesitan una justicia que no tarde. Siguiendo línea de razonamiento, esta causal está orientada a prevenir daños graves e irreversibles a los derechos constitucionales de los ciudadanos, lo cual es un principio clave en la justicia constitucional. La prevención es un aspecto fundamental del derecho, en lugar de limitarse a corregir violaciones o conflictos una vez que han ocurrido, el enfoque preventivo busca anticipar, evitar, y mitigar posibles daños o vulneraciones antes de que se materialicen.

Aunque no existan sentencias emitidas por la Corte Constitucional que detallen a profundidad que es el daño grave e irreversible estos se pueden entender como daños que causan un perjuicio tan significativo que no puede ser corregido o reparado adecuadamente una vez que ha ocurrido. Por ejemplo, los casos donde está en juego la vida de una persona o donde una demora podría resultar en consecuencias irreversibles, como la pérdida de libertad o el desplazamiento forzoso. Esta causal refuerza la responsabilidad de la Corte Constitucional de



actuar de manera expedita para evitar que la protección de derechos fundamentales sea meramente simbólica.

Dentro de su aplicación se requiere que la Corte Constitucional desarrolle un análisis exhaustivo de los posibles daños que podrían derivarse de la falta de acción inmediata. La urgencia en la toma de decisiones bajo esta causal no solo protege a las partes involucradas, sino que también refuerza la confianza en la capacidad del sistema judicial para salvaguardar los derechos fundamentales de manera efectiva y oportuna. No obstante, dicho análisis no se desarrolla en ninguna sentencia al momento de hacer uso de esta causal.

**4) La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos.**

Los problemas estructurales son aquellos que afectan a grandes segmentos de la población y que están arraigados en las políticas, las instituciones, o la cultura, y requieren intervenciones decisivas para ser corregidos. Un problema estructural abordado por la Corte Constitucional del Ecuador muy conocido por la ciudadanía, que se menciona aquí a modo de ejemplo, fue la resolución acerca del matrimonio igualitario, el cual fue resuelto dentro de una acción de Consulta de Norma y finalizó el conflicto social que existía sobre el matrimonio de personas del mismo género.

Retomando el tema de la causal, esta también reconoce el rol transformador de la justicia constitucional al abordar problemas estructurales que impiden el goce pleno de los derechos, a través de decisiones que abordan problemas estructurales, se busca producir cambios significativos en la sociedad, donde no solo se espera remediar la violación de derechos en casos individuales, sino que también aspira a corregir desigualdades sistémicas que afectan a amplios sectores de la población.

**5) El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante.**

A lo largo de la vida institucional de la Corte Constitucional del Ecuador se ha podido dilucidar que la política y lo social influye mucho en los ánimos de la corte, partiendo por un naciente constitucionalismo en el año 2008, pasando por un activismo judicial más agresivo hasta la actualidad donde se aprecia un criterio constitucional más objetivo y vanguardista. Este tipo de cambios causa que la misma Corte conformada por nueve Jueces pueda llegar alejarse de precedentes jurisprudenciales o ratificarlos. Estos cambios no tienen que verse como algo negativo, la jurisprudencia cumple un papel crucial en la estabilidad y la coherencia del sistema jurídico. No obstante, también debe ser flexible para adaptarse a nuevos contextos sociales y



normativos. Esta causal reconoce que ciertos casos presentan una oportunidad para reevaluar y actualizar precedentes, asegurando que la interpretación del derecho constitucional siga siendo relevante y efectiva.

**6) Una eventual decisión de la Corte en el caso puede impulsar cambios legislativos o de política pública o judicial y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.**

Las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador tienen el potencial de inspirar cambios legislativos o de políticas públicas son esenciales para la evolución del ordenamiento jurídico y la mejora de las condiciones sociales. No obstante, al criterio de estas autoras no consideramos que esta debería ser una causal para exceptuar el orden cronológico. Excepcionar el orden cronológico basándose en el impacto futuro esperado podría crear desigualdades en el trato de los casos, favoreciendo aquellos con el potencial de generar cambios amplios, mientras que otros casos igualmente importantes podrían ser infravalorados, de manera adicional parece una causal problemática porque se basa en una expectativa futura en lugar de una necesidad inmediata y evidente como las anteriores.

**7) El asunto a resolver tiene trascendencia nacional.**

Los casos de trascendencia nacional suelen involucrar cuestiones que afectan a grandes sectores de la población o abordan temas de interés nacional, como los derechos fundamentales, la distribución de recursos o la seguridad pública. Estos casos son fundamentales porque sus resoluciones tienen el potencial de influir en el bienestar general y en el ordenamiento jurídico del país de manera significativa.

En este contexto, la justicia constitucional desempeña un rol crucial. Las decisiones de los tribunales constitucionales en estos casos pueden moldear el desarrollo del país en aspectos críticos, desde la protección de los derechos humanos hasta la configuración de políticas públicas esenciales. Un ejemplo ilustrativo es la Sentencia 1219-22-EP/22, que se basa en esta causal para resolver una Acción Extraordinaria de Protección relacionada con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Aunque la sentencia no proporciona una motivación detallada ni especifica claramente por qué el caso se considera de trascendencia nacional, se puede inferir que esta categoría se aplica debido a la implicación de uno de los poderes del Estado, lo que sugiere una importancia política y constitucional significativa.



Sin embargo, consideramos que la definición de "trascendencia nacional" como causal para exceptuar el orden cronológico de los casos podría beneficiarse de un desarrollo más preciso y detallado. En la actualidad, la aplicación de esta causal puede ser ambigua, lo que podría generar nuevamente incertidumbre en cuanto a qué casos realmente deben ser considerados bajo esta categoría.

Para mejorar la claridad y la equidad en la administración de justicia, es fundamental establecer criterios más concretos y específicos que definan de manera precisa qué constituye un caso de trascendencia nacional. Esto no solo garantizaría una mayor coherencia en la priorización de los casos, sino que también fortalecería la predictibilidad y la transparencia del sistema judicial, asegurando que todos los casos se manejen de manera justa y acorde con su verdadera importancia y urgencia.

### **Problemas actuales en la resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección.**

Uno de los problemas más significativos en la resolución de AEP es la ambigüedad en la definición de las causales que permiten su admisión y resolución pronta. Como se pudo apreciar en el epígrafe pasado, las causales para petitionar la excepción del orden cronológico en una AEP incluyen situaciones como "trascendencia nacional" o "grave vulneración de derechos", que a menudo no están claramente definidos. Esto puede llevar a interpretaciones inconsistentes y a la admisión o desestimación de casos de manera arbitraria. Sin criterios claros sobre la aplicación de excepciones, las decisiones judiciales pueden perder efectividad y estructura. Esto dificulta la comprensión de las partes involucradas y afecta la percepción de equidad en el sistema judicial, manteniéndose interrogantes de cómo se puede ponderar un caso y no otro si están en igualdad de condiciones a la percepción pública.

Se necesita crear una constrictión en los jueces para que se justifique de manera motivada dentro de la sentencia la pertinencia de la causal de excepción con el caso específico, puesto que si no se explica claramente cuál de las causales de la resolución 003-CCE-PLE-2021 se está aplicando carecería de motivación o recaería en una motivación aparente solo mencionando el numeral del artículo que se crea pertinente.

La posibilidad de que una Acción Extraordinaria de Protección (AEP) se resuelva de manera anticipada en comparación a otra de igual o mayor importancia introduce una dimensión de privilegio excepcional que plantea serias dudas sobre la imparcialidad del sistema judicial. Esta situación puede generar ambigüedad en la prioridad de los casos, erosionar la confianza pública en la justicia y aumentar la inseguridad jurídica, ya que los litigantes podrían percibir



que la resolución de sus casos es arbitraria y desigual. La falta de criterios claros y consistentes para determinar por qué ciertos casos reciben una atención preferente puede llevar a una percepción de injusticia y a cuestionar la integridad del proceso judicial.

De manera adicional, la comunicación efectiva con el público y los litigantes sobre los fundamentos de la priorización ayudará a mitigar las percepciones de favoritismo y a restaurar la confianza en el sistema judicial. Garantizar que las decisiones se tomen de manera justa y basada en criterios claros contribuirá a mantener la integridad y la eficacia de la justicia, ofreciendo una protección efectiva para todos los ciudadanos.

Para abordar estos problemas y garantizar que las excepciones al orden cronológico se apliquen de manera justa y transparente sin vulnerar los derechos de quienes desconocen de ellas o se sienten excluidos, es esencial que el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se reforme en su artículo siete para incluir criterios específicos y detallados sobre cuándo deben aplicarse estas excepciones añadiendo una cláusula que constriña a los magistrados de cada caso a motivar dentro de la sentencia la aplicación de la excepción.

Aunque la posibilidad de alterar el orden cronológico es una herramienta valiosa para proteger los derechos constitucionales, su implementación debe estar respaldada por una motivación suficiente.



## **CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DIAGNÓSTICO**

### **Conceptualización y Operacionalización de las Variables y Categorías**

#### **Variable independiente**

La variable independiente en esta investigación es la Alteración del Orden Cronológico en las Acciones Extraordinarias de Protección. Se refiere a la modificación en la secuencia temporal en la que las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) deberían ser resueltas, siguiendo el principio de que los casos se tramitan en el orden de su presentación. Esta alteración se realiza mediante la aplicación de excepciones específicas que permiten que ciertos casos sean priorizados sobre otros, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa judicial y las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional.

Para su operatividad se medirá en función de la frecuencia y naturaleza de las excepciones aplicadas al orden cronológico de los casos de AEP. Esto incluye registrar y clasificar las resoluciones en las que se ha aplicado una excepción, especificando el tipo de excepción y los criterios utilizados para justificar la alteración del orden cronológico.

#### **Variable Dependiente**

Variable D1: La primera variable dependiente es el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que se refiere al derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a una justicia imparcial, oportuna y eficiente. Este derecho garantiza que los procedimientos judiciales sean llevados a cabo de manera justa, con decisiones que se tomen sin demoras indebidas y con la debida protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Variable D2: La Eficiencia del Sistema Judicial se refiere a la capacidad del sistema judicial para manejar y resolver casos de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos, minimizando retrasos y optimizando los recursos disponibles.

#### **Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la investigación es un pilar fundamental en cualquier investigación que define la perspectiva desde la cual se abordará el estudio sobre la alteración del orden cronológico en la resolución de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional de Ecuador. En este caso, el enfoque de la investigación es predominantemente mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos para proporcionar una comprensión integral del problema.



De manera separada el enfoque cualitativo se enfoca en la comprensión profunda de los fenómenos, interpretando la naturaleza y el contexto de la aplicación de excepciones al orden cronológico. Este enfoque busca explorar las percepciones, motivaciones y justificaciones detrás de las decisiones judiciales, así como la experiencia de los litigantes con el sistema judicial.

El profesor Aranzamendi (2008, p. 154-155) en su libro *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el Derecho*, describe algunas peculiaridades que profundiza la investigación cualitativa en los trabajos académicos ligados al mundo del derecho; una de ellas es que la investigación cualitativa tiene un carácter particularista pues centra su estudio en una sola situación, hecho, evento, etc. Además, se estima que la investigación cualitativa resulta adecuada para analizar problemas jurídicos y cuestiones jurisprudenciales (Nizama & Nizama, 2020).

Por otro lado, el enfoque cuantitativo se centra en la recopilación y análisis de datos numéricos para obtener información objetiva y medible sobre el impacto de la alteración del orden cronológico en la resolución de AEP. Este enfoque permite evaluar la frecuencia, la distribución y los patrones relacionados con la aplicación de excepciones, así como medir el impacto en la tutela judicial efectiva y la eficiencia del sistema judicial.

### **Alcance de la investigación**

La presente investigación “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN CRONOLÓGICO PARA RESOLVER ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN EN EL ECUADOR. PERIODO 2019 - 2023.” Se enfoca en analizar si la creación de excepciones que alteran el orden cronológico ha transgredido el derecho a la tutela judicial efectiva de los ecuatorianos, pero sobre todo de quienes no se han beneficiado de ella.

Por lo tanto, el alcance que tiene es explicativo con un componente aplicado, detallándose de la siguiente manera:

La **investigación explicativa** es adecuada para este estudio porque no solo se pretende describir cómo se aplican las excepciones al orden cronológico, sino también profundizar las razones detrás de su aplicación y las consecuencias que esta tiene en la tutela judicial efectiva. La explicación detallada de los mecanismos y efectos de estas excepciones proporcionará una comprensión profunda de las prácticas actuales y su impacto en los derechos constitucionales.



La **investigación aplicada** es necesario para transformar los conocimientos teóricos obtenidos en soluciones prácticas que puedan ser implementadas en el ámbito judicial. Dado que el objetivo final es mejorar la justicia y la equidad en la resolución de las AEP, se busca ofrecer recomendaciones que puedan ser adoptadas para optimizar los procedimientos judiciales y asegurar que el sistema sea más eficiente y justo. Este enfoque garantiza que la investigación tenga un impacto directo y positivo en la práctica judicial, beneficiando a los ciudadanos al fortalecer el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **Declaración y Justificación del Tipo de Investigación**

El tipo de investigación se detalla como Documental y de campo, **documental** siendo que se basa en el análisis de textos y documentos relevantes relacionados con la normativa de la Corte Constitucional, incluyendo leyes, reglamentos, resoluciones y jurisprudencia. Este tipo de investigación también permite revisar y analizar el marco normativo y las directrices judiciales que rigen las Acciones Extraordinarias de Protección. El análisis de documentos oficiales, como la “Resolución 003-CCE-PLE-2021” y el “Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,” proporciona una base sólida para entender los procedimientos actuales y las excepciones al orden cronológico. Este enfoque ayuda a identificar lagunas, inconsistencias y áreas de mejora en el marco normativo.

**De campo**, con relación a que incluye la recopilación de datos a través de la observación directa, el análisis de casos específicos, encuestas a profesionales del derecho, y el análisis empírico de cómo se aplican las excepciones en la práctica.

También la investigación es transversal en su enfoque temporal, con relación a que se centra en un período específico (2019-2023), analizando cómo se han aplicado las excepciones al orden cronológico durante este intervalo. Al ser transversal, la investigación proporciona un panorama actual de las prácticas judiciales y su impacto en el derecho a la tutela judicial efectiva, sin extenderse a una observación a lo largo del tiempo para examinar cambios evolutivos en la normativa o práctica.

### **Métodos empleados y sus propósitos en el contexto de investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación, se tomará en cuenta los siguientes métodos de investigación:

#### **Métodos teóricos**

Dentro de estos métodos teóricos encontramos métodos propios a la investigación jurídica debidamente reconocidos como los siguientes:

- **Análisis histórico**

Como concepto, este método permite realizar una investigación del pasado del tema en concreto para poder contextualizar según la sociedad en la cual se desenvolvía y contrastarlo con la actualidad y la evolución que ha tenido, apreciando también sus dinámicas y condiciones históricas existentes.

Por lo tanto, su propósito es darnos a entender la evolución del proceso de resolución de AEP en la Corte Constitucional permitiendo comprender cómo se ha desarrollado la normativa y las prácticas relacionadas con el orden cronológico a lo largo del tiempo, identificando cambios significativos y estableciendo el contexto histórico que ha llevado a la situación actual.

Para su aplicación se revisaron los antecedentes históricos de la normativa de AEP, incluyendo reformas y cambios legislativos. Se analizarán las razones detrás de las modificaciones en el orden cronológico y cómo estas han influido en la práctica judicial.

- **Exegético – analítico**

Este método se procura combinar el análisis exegético con el enfoque analítico para brindarle al lector una interpretación objetiva y rigurosa de los textos que se hayan encontrado en relación al tema desde el espíritu de las palabras hasta la descomposición del texto en sus componentes fundamentales evaluando cada parte con relación al todo. Su propósito en esta investigación es interpretar y analizar en profundidad los textos legales y normativos que rigen la tramitación de AEP, como la “Resolución 003-CCE-PLE-2021” y el “Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”.

- **Dogmática jurídica**

El presente método es fundamental para nuestra investigación puesto que es una disciplina metodológica la cual a través de un enfoque objetivo, sistemático y crítico interpreta y racionaliza el ordenamiento jurídico vigente aplicable para el presente tema de estudio. La dogmática jurídica también implica la interpretación y el análisis crítico de las decisiones judiciales previas para entender cómo los tribunales han aplicado la normativa en casos específicos. Esto incluye el estudio de precedentes y la forma en que los tribunales interpretan las causales para resolver las AEP. Analizar sentencias relevantes nos permite identificar patrones en la interpretación de conceptos como



“trascendencia nacional” o “daño grave e irreversible”, y evaluar si hay una aplicación coherente de estos conceptos en la práctica judicial.

### **Métodos deductivos**

Según los autores Castillos y Reyes, el método deductivo lo definen como: “Este procedimiento del conocimiento consiste en partir conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teorías, leyes y generalizaciones que hayan sido verificadas, para aplicarlas en hechos particulares” (Castillo & Reyes, 2015 ).

El método deductivo, según los autores se basa desde lo general a lo particular en relación con la información recaudada a través de los métodos empíricos, ya que por medio de estos procedimientos prácticos, como la técnica del análisis documental y la técnica de entrevista , va a permitir que se logre dentro de la presente investigación demostrar respuestas fundamentales y favorables, a partir del análisis y del dialogo realizado entre el investigador y el entrevistado, las mismas que serán aplicadas a los Abogados expertos en materia constitucional, dentro de este método encontramos el siguiente;

- **Silogismos**

Este es un método deductivo muy tradicional que remonta su aparición desde la Grecia antigua con Aristóteles, siendo uno de los primeros métodos de razonamiento formal. Su propósito será desarrollar razonamientos formales y deducir conclusiones basadas en premisas generales sobre la aplicación de excepciones al orden cronológico con relación a los casos analizados.

### **Métodos empíricos**

Los métodos empíricos se definen en el libro *la investigación científica como componente del proceso formativo del licenciado en cultura física* como “una serie de procedimientos prácticos permiten revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto; que son accesibles a la contemplación sensorial” (Cobas, Romeu, & Macias, 2010).

La presente investigación desarrollará los siguientes métodos de investigación empírica para descubrir y recopilar información referente a la problemática de la investigación y a la validación de la idea a defender propuesta:

- **Observación directa**

En el presente método se toma en consideración la recopilación de datos a través de la observación sistemática de los procesos de Acciones Extraordinarias de Protección

relacionados a los que han hecho uso de la figura de excepción al orden cronológico. Mediante la observación directa se pueden identificar patrones comportamientos y decisiones que no siempre sea el deber ser de lo tipificado.

Su propósito es obtener datos sobre la práctica real de la tramitación de AEP y la aplicación de excepciones al orden cronológico.

- **Análisis de casos**

Consiste en un análisis íntegro de casos específicos relacionados con las Acciones Extraordinarias de Protección en Ecuador durante el periodo seleccionado. Este examen abarca tanto los aspectos formales como sustantivos del proceso judicial, permitiendo una reconstrucción de cada caso. Su propósito es evaluar casos específicos de AEP para entender cómo se aplican las excepciones y su impacto en la resolución de los casos.

- **Encuestas**

La aplicación de encuestas a un grupo representativo de litigantes y profesionales del derecho ofrece datos cuantitativos sobre la percepción y experiencia con respecto a la tutela judicial efectiva y la alteración del orden cronológico. Para su ejecución se diseñará y aplicará una encuesta a un grupo representativo de abogados y profesionales del derecho para obtener datos cuantitativos y cualitativos sobre la frecuencia de alteraciones en el orden cronológico, las razones percibidas y el impacto en la justicia. Su propósito final es capturar percepciones y experiencias de litigantes y profesionales del derecho.

- **Análisis Documental**

Para esta investigación es preciso realizar el análisis de documentos oficiales, como leyes, reglamentos, directrices judiciales y registros de casos, es fundamental para entender el marco normativo y administrativo que rige las AEP. Este método implica revisar y analizar críticamente estos documentos para identificar lagunas, inconsistencias o prácticas que puedan contribuir a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Además, el análisis documental proporciona el contexto legal necesario para interpretar los hallazgos empíricos. Resumiendo, su propósito será revisar y analizar documentos jurídicos y administrativos relevantes para entender el marco normativo que regula las AEP.

### Instrumentos derivados de la metodología seleccionada

- **Cuestionario de Encuesta:** Se desarrollará un conjunto de preguntas diseñadas para capturar la percepción y experiencia de los litigantes y profesionales del derecho quienes respecto a la tutela judicial efectiva y la alteración del orden cronológico. Las preguntas son de sí y no; y preguntas abiertas para obtener tanto datos cuantitativos como cualitativos.
- **Lista de Documentos Relevantes:** Se realizará un catálogo de documentos que se deben revisar, como leyes, reglamentos, directrices judiciales, y registros de casos. La lista debe incluir criterios para seleccionar los documentos más relevantes y asegurar que se aborden todos los aspectos necesarios para el análisis.

### Delimitación de la población y la muestra

Se define la población y muestra de siguiente forma:

*Tabla 1 Población*

Población		
Casos Judiciales	Profesionales del derecho	Textos Jurídicos
Acciones Extraordinarias de Protección registradas ante la Corte Constitucional del Ecuador durante el periodo 2019 – 2023 que han sido resueltas aplicando la excepción al orden cronológico; y aquellas, que, según su contexto, deberían haber sido resueltas exceptuando el orden, pero por cuestiones variadas siguen a la espera de su resolución. Este grupo representa parte de los procedimientos judiciales relevantes y ofrece una base completa para el análisis de la	Personas que han presentado o están involucradas en Acciones Extraordinarias de Protección durante el periodo estudiado. Sus experiencias y percepciones son cruciales para entender el impacto de las alteraciones del orden cronológico en el acceso a la justicia.	Textos jurídicos pertinentes, incluyendo leyes, reglamentos y resoluciones que hayan modificado el procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección. Se seleccionará una muestra representativa basada en su relevancia para las acciones extraordinarias de protección y su impacto en el orden cronológico.



excepción del orden cronológico.		
----------------------------------	--	--

Tabla 2 Muestra

Muestra		
Casos Judiciales	Profesionales del derecho	Documentos
Se seleccionará una muestra representativa de casos, equivalente a 10 casos registrados en el periodo de estudio. Utilizando un muestreo aleatorio estratificado, se asegurará que la muestra incluya una variedad de tipos de casos y niveles judiciales, proporcionando una visión equilibrada de la gestión del orden cronológico. Los mismo se dividirán en casos que han sido resueltos haciendo uso de las excepciones (C1) y casos que se encuentran admitidos sin resolución (C2)	Se llevará a cabo una encuesta con 13 litigantes para capturar sus percepciones y experiencias. La muestra se seleccionará mediante un perfil específico que cumpla características idóneas y puede tener una tendencia al anonimato por vínculos directo con su práctica profesional.	Se tomará en consideración 2 resoluciones específicas para el análisis y comprensión del tema, las cuales son la Resolución 001-CCE-PLE-2019 y Resolución 003-CCE-PLE-2021. Además de la normativa relacionada al tema como Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



## **Presentación de los Resultados del Estudio.**

### **Casos Judiciales C1**

Para el desarrollo de esta investigación sobre la aplicación del orden cronológico en la resolución de Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) en Ecuador, resulta fundamental examinar los casos que han sido resueltos haciendo uso de las excepciones al orden establecido. Esta muestra permite una comprensión detallada de cómo se han aplicado las excepciones y los criterios utilizados por la Corte Constitucional para alterar el orden cronológico en la resolución de los casos. Al analizar estos casos específicos, se pueden identificar patrones en la aplicación de las excepciones, evaluar la motivación y justificación de cada decisión y determinar el impacto de estas excepciones en la eficacia y equidad del proceso judicial. Este enfoque no solo ilumina la práctica actual, sino que también ayuda a identificar posibles áreas de mejora en la normativa y en la aplicación práctica de las excepciones al orden cronológico, contribuyendo así a una mayor transparencia y justicia en la resolución de AEP. como anexo se puede identificar al final de las sentencias y los casos un formato de Registro de Observaciones.

#### Sentencia 1219-22-EP/22.

En la causa número 1219-22-EP, si se menciona la existencia de una solicitud de alterar el orden cronológico y una aprobación por parte del pleno, misma que expone:

El 23 de agosto de 2022, la jueza constitucional ponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, presentó ante el Pleno de la Corte Constitucional una solicitud para alterar el orden cronológico de sustanciación de causas a fin de dar un trámite prioritario a la causa No. 1219-22-EP. El informe referido fue aprobado el 31 de agosto de 2022 por el Pleno de este Organismo (Sentencia No. 1219-22-EP/22, 2022).

Dentro del texto de la sentencia no se especifica cual es la causal para alterar el orden cronológico. No obstante, en la nota de pie se verifica que la creación de la excepción fue justificada en el numeral 7 del artículo 5 de la resolución No. 003-CCE-PLE-2021, el cual lo catalogo como “7. *El asunto a resolver tiene trascendencia nacional*”. Sin embargo, no se explica ni en el texto, ni en el pie porque el presente caso fue catalogado de tal forma, ¿Es de relevancia nacional porque los actores están discutiendo temas laborales? ¿O porque los involucrados son actores políticos como el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio?



En efecto, la decisión de alterar el orden cronológico para dar trámite prioritario a la sentencia antes referida se enfatizó en la necesidad de emitir una resolución de manera oportuna y eficaz a la persona quien se le han vulnerado sus derechos constitucionales, pero no hace mayor mención al contexto de porque se aprobó dicha excepción y la relación que tiene con el interés nacional. Posiblemente la Corte lo perciba como una información irrelevante, causa por la cual, no la menciona, pero tomando en consideración los cientos de Acciones Extraordinaria de Protección que esperan ser resueltas con complicaciones iguales o mayores, esta información justificativa tuvo que ser incluida.

#### Sentencia 2496-21-EP/23.

El 23 de marzo de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó que se priorice el caso y, en consecuencia, autorizó modificar el orden cronológico para la sustanciación de la presente causa (Sentencia 2496-21-EP/23, 2023)

Nuevamente dentro del texto de la sentencia no se hace mayor alusión a la creación de la excepción, pero si en la nota de pie que establece que dicha causa sea resuelta fuera del orden cronológico en base a los artículos 5 y 6 de la Resolución 003-CCE-PLE-2021, sin profundizar más en la relación entre el caso y la causal.

De manera general se determinó que se priorice el caso para poder garantizar los derechos constitucionales del cual se estaría vulnerando dentro de la misma a la víctima por padecer de una enfermedad catastrófica como lo es trastorno psicótico agudo.

#### Sentencia 1101-20-EP/22

El 29 de octubre de 2021, la señora Ana Lucía Marca Salinas, procuradora judicial del señor Eduardo Salgado Manzano, gerente general y representante legal de la CFN B.P solicitó el adelanto del orden cronológico de la causa. (...)

En escritos de 12 y 13 de abril de 2022, los señores Raúl Cedeño Bonilla y María Elena Núñez Llerena, procuradores judiciales del gerente general encargado de la CFN B.P, solicitaron, que “se acelere la sustanciación del proceso” y para ello adjuntaron la denuncia presentada por la compañía JIK S.A en contra de la entidad accionante por el presunto cometimiento del delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.



En sesión de 4 de mayo de 2022, el Pleno de este Organismo aprobó el adelanto de orden cronológico de esta causa. (Sentencia No. 1101-20-EP/22, 2020)

Dentro de la Sentencia No. 1101-20-EP/22 antes referida, entre sus antecedentes se logra observar que uno de los sujetos procesales intervinientes solicita en el año 2021 al Pleno de Corte Constitucional que se sustancie la causa fuera del orden cronológico. No obstante, esta solicitud no fue aceptada al no estar debidamente justificada.

En posterior, el 13 de abril del 2022 se vuelve a realizar la solicitud de excepción al orden cronológico adjuntando una denuncia para justificar la pertinencia de la excepción, y esta es aceptada el 04 de mayo del 2022 bajo la justificación de *“El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible; El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante; y El asunto a resolver tiene trascendencia nacional.”*

En este caso, además de la falta de argumentación sobre la relación que guarda el proceso con las causales invocadas, notamos una acción nueva: la insistencia. Dentro de la Resolución 003-CCE-PLE-2021, Interpretativa de la Norma de Trámite y Resolución en Orden Cronológico y las Situaciones Excepcionales, no se tipifica ni establece la cantidad de veces que una persona puede solicitar la excepción al orden cronológico. No queda claro si se puede volver a solicitar inmediatamente después de una negativa o si hay que esperar un tiempo determinado, o si una negativa es definitiva.

Esta falta de claridad y regulación específica sobre la insistencia crea otro vacío normativo significativo. En el presente caso, tras una segunda insistencia, se obtuvo la excepción al orden cronológico, planteando serias preocupaciones sobre la equidad y la justicia del proceso, ya que realizar acciones no tipificadas puede afectar gravemente el derecho de otras personas que han estado esperando la resolución de su acción extraordinaria de protección (AEP) durante mucho tiempo. Por ejemplo, que oportunidad tiene una persona sin recursos económicos sufrientes para poder pedir las veces necesarias una solicitud de excepción al orden cronológico ante la Corte Constitucional en comparación con las que tuvo una empresa de gran poder adquisitivo.



Esto a su vez demuestra que, si no se establecen límites claros sobre la cantidad de veces que se puede solicitar una excepción ni sobre los procedimientos a seguir tras una negativa, se abre la puerta a posibles abusos del sistema. La posibilidad de insistir repetidamente hasta obtener una excepción introduce un elemento de incertidumbre y desigualdad en el proceso judicial. Esto puede resultar en una percepción de favoritismo o injusticia, minando la confianza en el sistema judicial y en la igualdad de trato para todos los solicitantes.

Es fundamental que el reglamento o incluso la misma LOGJCC defina claramente los procedimientos y limitaciones en torno a las excepciones del orden cronológico y a la insistencia para solicitar excepciones al orden cronológico. Cada solicitud de excepción concedida sin una justificación clara y sin un proceso regulado puede retrasar aún más la resolución de otros casos, perjudicando a aquellos que también tienen derechos y necesidades urgentes

#### Sentencia 5-22-EP/23

*“El 2 de noviembre de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó alterar el orden cronológico para el tratamiento prioritario al caso 5-22-EP”. (Sentencia 5-22-EP/23 , 2023)*

El Pleno de Corte Constitucional resuelve aprobar alterar el orden cronológico de conformidad al art 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de las Corte Constitucional, en cuanto esta sentencia aborda varios puntos relevantes en el ámbito del derecho penal y procesal penal, por ende es un caso que requiere un tratamiento de urgencia y así impedir alguna vulneración a derechos constitucionales que pueda ocasionar un grave daño a la parte accionante; ya que a la parte accionante la resolución 10-2015 que fue declarada inconstitucional, misma que impidió que el accionante fundamente su recurso de casación en una audiencia en contra de una sentencia condenatoria a través de la resolución ante referida, lo cual es contradictoria dicha resolución con el art 657 numeral 2 del COIP.

#### **Casos Judiciales C2**

Dentro del sistema de búsqueda de causas de la Corte Constitucional, se observa una considerable acumulación de Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) que, a pesar de haber sido admitidas, permanecen sin resolución. Esta situación plantea un desafío significativo para la administración de justicia, ya que estos casos pendientes podrían estar vinculados a las situaciones excepcionales descritas en el artículo 5 de la Resolución 003-CCE-PL-2021.



La identificación de estos casos permite evaluar si los criterios para aplicar excepciones al orden cronológico han sido debidamente considerados y aplicados. En el contexto de esta investigación, se han seleccionado tres casos que, aunque fueron admitidos por la Sala de Admisión y reconocidos por su importancia en el criterio de admisión, aún no han sido resueltos. Este análisis de casos pendientes busca comprender mejor las causas de las demoras, evaluar el impacto en los derechos de los ciudadanos y explorar las posibles áreas de mejora en el sistema judicial para asegurar una resolución más eficiente y equitativa de las AEP.

#### Caso número 2546-18-EP

Esta acción extraordinaria de protección, presentada por Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, en su calidad de Director Jurídico de Minería y Delegado del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se interpone contra la sentencia del 2 de agosto y el auto del 17 de agosto de 2018, emitidos por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Estos documentos corresponden a la acción de protección número 03145-2018, promovida por Félix María Gutama, Arariwa Sigcha Vélez, presidente de la FOA, contra Yaku Pérez y Tarcisio Granizo. La Sala decidió negar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de primera instancia que aceptó la acción de protección. Asimismo, se atendió el pedido de ampliación y aclaración en los términos del auto.

El 10 de diciembre de 2019, la Sala de Admisión decidió proceder con este trámite, catalogándolo como de "Relevancia constitucional y trascendencia nacional debido a las implicaciones ambientales, económicas y sociales del proyecto minero Río Blanco". Sin embargo, hasta la fecha, no se ha emitido una sentencia para esta causa, a pesar de que cumple con uno de los criterios para alterar el orden cronológico. Esto genera incertidumbre sobre qué características podrían tener otras causas que esta no posee y en qué se diferencian.

#### Caso número 2206-19-EP

Esta acción extraordinaria de protección fue presentada por Saskia Tatiana Astudillo Monsalve y Laura Soledad Monsalve Iglesias contra la sentencia del 20 de junio de 2019, emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en el marco de la acción de protección número 01865-2019. Dicha sentencia aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia de primera instancia y desestimó la acción presentada contra el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.



El 29 de noviembre de 2019, la sala de admisión decidió tramitar la presente acción extraordinaria de protección, calificándola como de "Argumentación clara y relevancia constitucional que permitiría solventar una presunta vulneración de derechos y corregir la inobservancia de jurisprudencia respecto a la protección laboral de funcionarios que tienen a su cargo familiares con discapacidad". A pesar de cumplir con uno de los criterios de la resolución 003-CCE-PLE-2021, al tratarse de personas en situación de vulnerabilidad debido a sus familiares, nuevamente no existe una resolución para este caso.

#### Caso número 1739-19-EP

En este caso, la acción extraordinaria de protección fue presentada por Steeven Andrés Vinueza Carvajal, procurador judicial de Luis Alfredo Pinto Villón, contra la sentencia del 30 de abril de 2019, emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el marco de la acción de protección número 00973-2019. Dicha sentencia rechazó el recurso de apelación y confirmó el auto del 21 de marzo de 2019, que declaró el desistimiento tácito de la acción presentada contra la Directora General del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Este proceso pone de manifiesto un problema desalentador para el derecho constitucional: la inobservancia de precedentes, lo cual conduce a la indefensión. Resolver sobre algo que ya ha sido resuelto previamente sin considerar las sentencias anteriores entorpece la justicia. Adicionalmente, la sala de admisión, en su criterio de admisión, señaló que "De igual manera, se podría analizar si existe inobservancia de los precedentes jurisprudenciales relacionados con la declaratoria del desistimiento tácito".

#### **Encuestas**

Las encuestas fueron realizadas a profesionales especializados en derecho constitucional, utilizando una metodología estructurada que permitió una exploración del tema de investigación

. Se formularon preguntas cerradas para obtener tantos datos cualitativos. A continuación, se presentan los resultados y análisis de estos:



Tabla 3 Preguntas para encuesta a profesionales

Encuesta a profesionales			
Preguntas	Si	No	Blanco
1. ¿Tiene conocimiento sobre la Acción Extraordinaria de Protección y su procedencia en el contexto de la Constitución de la República del Ecuador y la LOGJCC?	100%	0%	0%
2. ¿Conoce usted sobre el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional?	100%	0%	0%
3. ¿Considera usted que el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional es de gran importancia en lo que respecta a la alteración del orden cronológico para resolver las Acciones Extraordinarias de Protección?	84.6%	15.4%	0%
4. ¿Considera que la disposición del artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, detalla con precisión las excepciones al orden cronológico para resolver casos de AEP?	69.2%	30.8%	0%
5. ¿Considera que ese vacío normativo del artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, respecto a las excepciones al orden cronológico genera incertidumbre o discrecionalidad en la Corte Constitucional?	84.6%	15.4%	0%
6. ¿Ha observado o tiene conocimiento de casos específicos en los que la aplicación del artículo 7 ha generado percepciones de injusticia o falta de transparencia?	69.2%	30.8%	0%
7. En su experiencia, ¿cree que la falta de claridad sobre las excepciones al orden cronológico ha afectado la percepción de imparcialidad de la Corte Constitucional?	69.2%	30.8%	0%
8. ¿Considera usted que la Resolución 003-CCE-PLE-2021 interpretativa de la norma de trámite, en su art 5 establece las	69.2%	30.8%	0%



excepciones al orden cronológico y al no constar en el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, ¿se estaría vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva?			
9. ¿Cree que la actual aplicación del artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, favorece a ciertos grupos con más recursos económicos o poder político?	76.9%	23.1%	0%
10. ¿Considera usted que se tendría que reformar el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en la eficiencia y efectividad del sistema judicial ecuatoriano?	84.6%	15.4%	0%

El análisis de las encuestas revela varias tendencias y patrones significativos. Primero, todos los profesionales consultados demostraron un sólido conocimiento sobre la Acción Extraordinaria de Protección y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, evidenciando una alta competencia técnica en estos mecanismos jurídicos. Este consenso destaca la relevancia del conocimiento especializado para la correcta evaluación y aplicación de los procedimientos relacionados con la protección de derechos fundamentales.

Un patrón recurrente en las encuestas es la valoración del Reglamento como una herramienta esencial para la alteración del orden cronológico en la resolución de casos. El 84,6% de los encuestados considera que este reglamento es crucial para manejar eficazmente los casos urgentes y garantizar la protección de derechos fundamentales. Sin embargo, existe una preocupación generalizada sobre el vacío normativo en el artículo 7 del Reglamento. El 69,2% de los encuestados señalan que el artículo no proporciona suficiente detalle sobre las excepciones al orden cronológico, lo que genera incertidumbre y discrecionalidad en su aplicación. Esta falta de claridad permite interpretaciones amplias y subjetivas, afectando la transparencia y equidad del sistema judicial.



Además, una parte significativa de los encuestados ha observado casos en los que la falta de claridad en el artículo 7 ha llevado a percepciones de injusticia y falta de transparencia. Esto indica una preocupación general sobre cómo la ausencia de criterios precisos puede impactar negativamente en la percepción pública de la imparcialidad y la equidad de las decisiones judiciales.

La falta de claridad en las excepciones al orden cronológico también influye en la percepción de imparcialidad de la Corte Constitucional. El 69,2% de los encuestados opina que esta falta de definición afecta la percepción de imparcialidad, contribuyendo a una percepción de favoritismo y sesgo en la toma de decisiones.

Finalmente, existe un amplio consenso (84,6%) sobre la necesidad de reformar el artículo 7 del Reglamento para mejorar la claridad y precisión en la aplicación de excepciones. Los encuestados abogan por reformas que permitan una administración de justicia más eficiente y equitativa. Además, se ha identificado que la aplicación actual del artículo podría favorecer a grupos con mayores recursos económicos o poder político, con un 76,9% opinando que esto podría comprometer la legitimidad y transparencia del sistema judicial.

En conjunto, estos patrones destacan la urgencia de revisar y reformar las normativas actuales para garantizar una justicia más clara, equitativa y libre de influencias externas.

### **Análisis, interpretación y discusión de los resultados de la etapa de diagnóstico.**

El análisis de las encuestas y los casos judiciales revela patrones significativos en la aplicación del orden cronológico en la resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) en Ecuador. Los resultados obtenidos a través de las encuestas indican un consenso entre los expertos sobre la importancia del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y la necesidad de claridad en la aplicación de excepciones al orden cronológico. Sin embargo, la falta de precisión en el artículo 7 del reglamento y la falta de regulación sobre la cantidad de solicitudes de excepción han suscitado preocupaciones sobre la transparencia y equidad en la administración de justicia.

Dentro de los casos judiciales analizados muestran cómo la Corte Constitucional ha utilizado excepciones al orden cronológico para resolver ciertos casos prioritarios. Por ejemplo, en la Sentencia 1219-22-EP/22, la Corte aprobó la alteración del orden cronológico para dar trámite prioritario a un caso, citando su trascendencia nacional. Sin embargo, la falta de detalle



sobre por qué el caso fue considerado de tal relevancia muestra una debilidad en la justificación pública de estas excepciones. La falta de explicación sobre la causal específica para alterar el orden cronológico puede crear incertidumbre y desconfianza entre los involucrados en otros casos que esperan resolución.

En la Sentencia 2496-21-EP/23, la priorización del caso se basó en la gravedad de la situación médica de la parte demandante, pero nuevamente, el texto no profundiza en la relación entre el caso y las causales del reglamento. Esto sugiere una aplicación práctica de excepciones que, aunque justificada en principio, carece de transparencia en cuanto a cómo se determinan las prioridades y se aplican las excepciones.

El caso 1101-20-EP/22 introduce un elemento adicional: la insistencia en la solicitud de excepción. La Corte aceptó una segunda solicitud de excepción después de una negativa inicial, lo que plantea dudas sobre la equidad del proceso y la posibilidad de abusos. La falta de regulación sobre la cantidad de solicitudes de excepción y la posibilidad de insistir repetidamente puede llevar a percepciones de favoritismo y desigualdad, especialmente si los solicitantes tienen diferentes recursos económicos.

En cuanto a los casos pendientes, la acumulación de AEP admitidas, pero sin resolución también destaca problemas en el sistema judicial. Los casos como el 2546-18-EP y el 2206-19-EP muestran que, a pesar de cumplir con criterios de relevancia constitucional, algunos casos permanecen sin resolución. Esto sugiere un posible desajuste entre la cantidad de casos priorizados y la capacidad real de la Corte para resolverlos de manera oportuna.

El caso 1739-19-EP revela un problema adicional: la inobservancia de precedentes y la falta de consideración de decisiones anteriores. Esto subraya la importancia de mantener la coherencia y la continuidad en la jurisprudencia para evitar indefensión y garantizar justicia efectiva.

Finalmente se evidencia que los resultados muestran una brecha significativa entre la normativa existente y su aplicación práctica. La falta de claridad en las excepciones al orden cronológico, así como la ausencia de regulaciones específicas sobre la cantidad y frecuencia de solicitudes de excepción, contribuyen a la percepción de desconfianza y favoritismo en el sistema judicial. La aplicación discrecional de excepciones sin justificaciones detalladas y



transparentes afecta la percepción de imparcialidad y equidad, poniendo en riesgo la integridad del proceso judicial.

Para concluir, es crucial establecer regulaciones más claras sobre cómo y cuándo se pueden solicitar excepciones al orden cronológico. Además, se debe garantizar que todas las decisiones relacionadas con la alteración del orden cronológico estén debidamente justificadas y documentadas, para asegurar una mayor transparencia y equidad en la resolución de AEP. La revisión de los procedimientos actuales y la implementación de reformas podrían contribuir a una administración de justicia más eficiente y justa, reduciendo la acumulación de casos pendientes y mejorando la percepción pública de la Corte Constitucional.

## CAPITULO 3: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

### Fundamentación de la propuesta

En la actualidad, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establece la figura de orden cronológico como un mecanismo para la resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP) de manera celera al ser necesario. Sin embargo, la experiencia práctica ha demostrado que este mecanismo puede resultar insuficiente para abordar de manera eficiente casos de urgencia y relevancia extraordinaria pasados por altos, en los que la demora en la resolución puede causar daños irreversibles a los derechos fundamentales de las personas, para una mejor comprensión de la fundamentación se sistematiza las ideas principales de la siguiente manera:

- Prevención de Daños Irreparables: Como se ha evidenciado en muchos casos, el retraso en la resolución judicial puede resultar en daños que son irreparables, afectando de manera permanente la vida y el bienestar de las personas. La priorización de casos bajo parámetros como el peligro inminente a la vida humana y el daño irrecuperable a la vida humana es crucial para prevenir tales consecuencias devastadoras. Una justicia que llega tarde puede equivaler a una justicia denegada, y esta reforma busca precisamente evitar que eso ocurra. Además, los casos con características excepcionales a menudo enfrentan retrasos significativos debido a la aplicación rígida del orden cronológico, lo que puede agravar la situación de las partes involucradas.
- Falta de Criterios Claros para Excepciones: El artículo 7 del reglamento actual carece de criterios específicos y detallados para identificar y tramitar casos que requieran prioridad, lo que lleva a la aplicación discrecional de excepciones y genera incertidumbre. Además, existe legislación rebuscada para entender este tema, como lo es la Resolución 003-CCE-PLE-2021, la cual si detalla a mayor profundidad lo referente al orden cronológico, pero no es de fácil acceso para la ciudadanía e igual no contempla una obligación para justificar el uso de las causales.
- Percepción de Inequidad: La falta de transparencia y de criterios objetivos para la priorización de casos puede dar lugar a percepciones de favoritismo o arbitrariedad, minando la confianza en el sistema judicial. ¿Porque dos casos similares en necesidad no gozan del mismo beneficio, pese a que esta petición puede realizarse de oficio?
- Respuesta a Contextos de Vulnerabilidad: Los grupos vulnerables o de atención prioritaria, a menudo enfrentan múltiples y complejas violaciones de sus derechos, y al



tener una desventaja fáctica necesitan una atención especial por parte de la Corte Constitucional. Los parámetros propuestos garantizan que estos grupos reciban la atención prioritaria que su situación requiere. La justicia debe ser sensible a las realidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad, y esta reforma es un paso importante hacia la equidad y justicia social.

### **Desarrollo de la Propuesta**

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 436 y 191 numeral 8, respectivamente, establece y delimita las competencias y atribuciones de la Corte Constitucional. En particular, ambos cuerpos normativos confieren a la Corte la facultad normativa de expedir y reformar Reglamentos que permitan regular su funcionamiento interno, lo que implica un ejercicio de su potestad reglamentaria, esta potestad es esencial para garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, asegurando la correcta aplicación del orden constitucional y la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales.

Además, la expedición y reforma de estos reglamentos internos permite a la Corte Constitucional adaptar su funcionamiento a las necesidades cambiantes del sistema jurídico y social del país, esto conlleva asegurar que su labor no solo sea conforme a derecho, sino más bien sea eficiente y orientada al servicio de la justicia constitucional.

Para reformar un reglamento interno, la Corte Constitucional del Ecuador debe considerar varios aspectos importantes en el ejercicio de su competencia, especialmente como se tratará de reformas que afectan la sustanciación de procesos constitucionales. A continuación, se detallan los puntos que la Corte debería tomar en cuenta, considerando el vigente Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional.

- **Fundamento Constitucional y Legal:** Dentro de este parámetro se debería considerar la autonomía constitucional y los principios constitucionales, en cuanto la Corte deberá ejercer su potestad reglamentaria en función de la autonomía que le confiere la CRE; cualquier reforma deberá respetar el marco constitucional y deberá alinearse con los principios rectores de la función judicial y la administración de justicia, como la imparcialidad, transparencia, debido proceso y la celeridad procesal.
- **Conformidad con el ordenamiento jurídico:** Tendrá que tomar en cuenta la normativa vigente y su adecuación procedimental, ya que la Corte deberá garantizar que cualquier

modificación o reforma al reglamento interno no cree antinomias jurídicas. Por ende, las reformas deben adecuarse a las normativas procesales vigentes, asegurando que los cambios propuestos mejoren la eficiencia y efectividad de la sustanciación de los procesos, sin afectar negativamente la calidad de la justicia constitucional.

- Proceso de Reforma y Participación Interna: Cualquier propuesta de reforma debe basarse de una necesidad identificada por los jueces constitucionales o las áreas administrativas encargadas de la gestión procesal, misma que debe ser sustentada en una evaluación técnica y jurídica que justifiquen los respectivos cambios.

La Corte debe debatir ampliamente las propuestas de reforma en sesiones plenarias, buscando alcanzar un consenso que refleje las mejores prácticas en la administración de justicia constitucional.

- Impacto en la Sustanciación de Procesos: La Corte deberá evaluar el impacto de la reforma en la sustanciación de procesos, asegurándose de que cualquier cambio no vulnere ningún derecho constitucional de las partes, especialmente el derecho al debido proceso en la garantía a la legítima defensa. Las reformas deben orientarse a mejorar la eficiencia en la tramitación de los casos, reduciendo tiempos y optimizando recurso, sin perjudicar la exhaustividad y profundidad en las resoluciones.
- Revisión y conformidad con la normativa general: La Corte deberá revisar la coherencia con normativas superiores, esto es que no se contradigan a la Constitución, leyes orgánicas aplicables, ni otros reglamentos que regulen la actividad jurisdiccional.
- Promulgación y difusión: Una vez aprobada la reforma, la Corte debe promulgarla oficialmente, garantizando su publicación en el Registro Oficial o en otros medios que tengan acceso al público, como lo es la página web de la Corte Constitucional. La difusión adecuada asegura que todos los operadores jurídicos y ciudadanos conozcan las nuevas disposiciones.

### **Inexistencia de desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de excepciones al orden cronológico por parte de la Corte Constitucional del Ecuador**

Una vez analizado los casos y las encuestas, es evidente la falta de desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de excepciones al orden cronológico en la Corte Constitucional del Ecuador, esto se ha transformado en una cuestión que afecta la eficacia y la previsibilidad del sistema judicial.



En el marco del derecho constitucional ecuatoriano, la Corte Constitucional tiene la facultad de resolver las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP), las cuales buscan la tutela efectiva de los derechos fundamentales. El orden cronológico de los casos es una norma general que asegura que los casos se resuelvan en el orden en que se presentan. Sin embargo, existen excepciones a esta norma que permiten la resolución anticipada de ciertos casos, basadas en causales como la "trascendencia nacional" o la "grave vulneración de derechos".

La falta de desarrollo jurisprudencial se refiere a la ausencia de una orientación clara y coherente sobre cómo y cuándo deben aplicarse estas excepciones limitándose meramente a artículo de un reglamento y otro de una resolución. Esto significa que, aunque la normativa establece causales para priorizar ciertos casos, no hay una guía suficiente sobre la aplicación de estas causales en la práctica.

Sin precedentes claros, se ha logrado apreciar que los jueces interpretan de manera diversa los criterios para la prioridad de los casos, lo que puede llevar a decisiones inconsistentes. Esta falta de uniformidad en la interpretación y aplicación cada vez es mas palpable. Cuando no se establece una jurisprudencia clara sobre las excepciones, surge la percepción de que algunas AEP pueden recibir un trato preferencial sin una justificación adecuada. Además, la falta de desarrollo jurisprudencial también puede resultar en una protección inadecuada de los derechos fundamentales. La falta de criterios claros para la resolución anticipada de casos urgentes puede significar que situaciones críticas de violaciones graves de derechos humanos no reciban la atención inmediata que requieren, prolongando el sufrimiento de los afectados y reduciendo la efectividad de la protección judicial.

Además de establecer precedentes claros, es crucial que la Corte Constitucional del Ecuador mejore su comunicación mediante la sistematización de la información. Actualmente, la dispersión de información a través de múltiples cuerpos jurídicos y documentos puede resultar confusa e ineficaz para los ciudadanos que buscan entender temas legales específicos. Esta falta de centralización y claridad en la comunicación tiene varias implicaciones y requiere soluciones concretas para mejorar la accesibilidad y la comprensión del sistema judicial.

### **Afectación al debido proceso y el acceso a la justicia equitativa.**

La propuesta de reforma del artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional tiene implicaciones significativas para el debido proceso y a la tutela judicial efectiva. El debido proceso es un principio fundamental que



garantiza a todas las partes involucradas en un procedimiento judicial un tratamiento justo y equitativo.

La tutela judicial efectiva garantiza que toda persona puede acceder a la justicia de manera oportuna y con las garantías de un debido proceso justo. La Corte Constitucional del Ecuador, asegura que el orden cronológico en la sustanciación de los procesos de AEP deberán ser resueltos conforme al principio de celeridad sin necesidad de favoritismos. Si bien, en el reglamento interno de la Corte en su artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establece la posibilidad de que la Corte altere el orden cronológico de los casos de AEP bajo ciertas circunstancias excepcionales; sin embargo, este artículo no especifica con claridad cuáles son esas excepciones, generando afectaciones al derecho a la tutela judicial efectiva, dentro de aquellas generaría esta la inseguridad jurídica en cuanto generaría esa incertidumbre entre las partes involucradas en los procesos de pensar cuándo se resolvería su caso, afectando su confianza en el sistema judicial; la arbitrariedad en la administración de justicia ya que al no estar contempladas en el Reglamento interno dichas excepciones habría el riesgo de que la decisión de alterar el orden cronológico se perciba como arbitraria o discrecional, esto puede conllevar al cuestionamiento sobre la imparcialidad de la Corte, afectando la percepción de justicia y equidad.

Para que no exista esta afectación a la tutela judicial efectiva, sería recomendable a su vez que en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se incluya ciertas excepciones que justifiquen la alteración del orden cronológico, ya que con ello se garantiza la transparencia, equidad y previsibilidad de los casos de AEP.

El Dr. Agustín Grijalva en su libro denominado Constitucionalismo en Ecuador, menciona que:

El debido proceso constitucional es uno de los derechos constitucionales que evidencia con mayor claridad su naturaleza de marco de la justicia ordinaria. El debido proceso es por sí mismo un derecho, pero a su vez es también una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales. Principios constitucionales integradores del debido proceso, tales como los principios de legalidad, el derecho de defensa, al juez natural, a actuar pruebas o de contradicción tienen no solo un valor propio o autónomo, sino además un valor instrumental con relación a todos los demás derechos (Grijalva Jiménez, 2011).



Dentro del derecho procesal constitucional moderno, los procedimientos judiciales en relación con la protección de los derechos sustanciales y en particular los derechos reconocidos en nuestra Constitución del año 2008 deben tener en el sistema judicial el mismo valor constitucional.

La funcionalidad del procedimiento judicial no solamente implica que las normas procesales deben ser vistas con un solo fin sino más bien como medios para poder garantizar el pleno goce efectivo de los derechos constitucionales y legales; la incorporación de principios constitucionales en materia procesal se basa en la exigencia de que las actuaciones judiciales, garanticen y respeten derechos como el acceso a la justicia, principio de igualdad de armas, derecho a la tutela judicial efectiva, principio de imparcialidad, entre otros. El derecho al debido proceso dentro del ámbito del derecho procesal exige a los jueces y tribunales a interpretar y aplicar las normas de una manera correcta y precautelar la protección de los derechos fundamentales.

La evolución de los efectos en el derecho al debido proceso, principios constitucionales y acceso a la justicia en la tramitación del orden cronológico para resolver las acciones extraordinarias de protección es compleja en cuanto hay aspectos positivos y negativos, que conlleva a que estos casos de AEP sean resueltos conforme el orden cronológico, orden en la que fueron presentados, garantizando a su vez la transparencia, la imparcialidad y justicia. Por otro lado, la Corte tiene la facultad tal como lo determina la normativa vigente como es el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en su artículo siete que se tramitará y resolverá en orden cronológico salvo situaciones excepcionales, que si bien no establece de forma clara esas excepciones del cual este órgano deberá resolver y saltarse el orden cronológico en casos donde las circunstancias requieran que sean resueltos de manera rápida y eficaz, y fundamentándolas trae consigo esa transparencia ese acceso a la justicia asegurando que todas las personas tengan una oportunidad igualitaria de ser escuchados sin perjudicarlas.

La introducción de criterios claros y objetivos para las excepciones al orden cronológico busca reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones. Esto asegura que la priorización de casos se base en fundamentos sólidos y verificables, lo que refuerza la equidad y la transparencia del proceso judicial. Al eliminar la ambigüedad en la aplicación de excepciones, se preserva el derecho de las partes a un procedimiento justo, evitando la arbitrariedad.



Por otro lado, la implementación de mecanismos de control y supervisión para la aplicación de excepciones al orden cronológico ayudará a garantizar que las decisiones se tomen de manera consistente y conforme a los criterios establecidos. Estos mecanismos prevendrán abusos y asegurarán que no se comprometa el derecho al debido proceso al priorizar ciertos casos sobre otros sin una justificación adecuada.

Puesto que, al regular la posibilidad de insistir en solicitudes de excepción, la reforma busca evitar que los casos de mayor poder económico o influencia obtengan una resolución más rápida en detrimento de casos igualmente urgentes, pero menos destacados. Esto promueve una administración de justicia equitativa, protegiendo a los solicitantes con menos recursos y asegurando que todos los casos sean tratados con el mismo grado de seriedad.

### **Objetivos de la Reforma**

La reforma propuesta tiene como objetivo principal establecer un marco normativo robusto que permita a la Corte Constitucional de Ecuador actuar con mayor eficacia y equidad, especialmente en situaciones donde la urgencia y la gravedad de los casos lo requieran. Para alcanzar este objetivo, se plantea la necesidad de reformar el artículo siete del reglamento, lo cual tendrá un impacto significativo en la manera en que los ciudadanos interactúan con el sistema judicial. Al hacer más accesible y amigable el proceso de tramitación, se busca evitar que la percepción de este mecanismo se vea entorpecida o distorsionada por la complejidad o falta de claridad en los procedimientos actuales.

Una de las prioridades de la reforma es definir de manera explícita los criterios que permitirán identificar con precisión aquellos casos que deben ser tramitados con prioridad. Estos criterios, que serán claros, objetivos y comprensibles para el público, estarán basados en la existencia de situaciones que involucren un riesgo inminente para los derechos fundamentales, en casos que tengan un impacto significativo en el interés público, y en aquellos donde el retraso en la resolución pueda ocasionar daños irreparables. Al establecer criterios transparentes y bien definidos, se busca no solo agilizar el proceso judicial en situaciones urgentes, sino también brindar a los ciudadanos un mayor entendimiento de cuándo y por qué un caso podría recibir un tratamiento prioritario.

La reforma también busca garantizar que la tramitación prioritaria de estos casos se realice de manera eficiente, sin comprometer en ningún momento los derechos de los ciudadanos involucrados. Es esencial que las excepciones al orden de tramitación regular se



especifiquen de manera detallada en el reglamento, para asegurar que la flexibilidad otorgada a la Corte Constitucional se aplique de manera justa y equitativa. Esto permitirá a la Corte manejar con mayor rapidez los casos urgentes, mientras se mantiene un estricto respeto por el principio de igualdad ante la ley. Al mismo tiempo, al proporcionar una guía clara y precisa sobre cómo se manejarán estas excepciones, se evitará cualquier confusión o malentendido por parte de los ciudadanos que podrían sentirse desinformados o desconfiados del sistema.

En adición a la simplificación y clarificación de los procedimientos, la reforma del artículo siete del reglamento tendrá como resultado un acceso más amigable para los ciudadanos interesados en comprender y utilizar esta figura jurídica. Al hacer el proceso más transparente y accesible, se facilita que los ciudadanos puedan entender mejor sus derechos y cómo estos pueden ser protegidos a través del mecanismo de la Corte Constitucional. Esto no solo fortalece la confianza pública en el sistema judicial, sino que también fomenta una mayor participación ciudadana en la defensa de los derechos fundamentales.

Finalmente, la reforma incluye la implementación de mecanismos de control y supervisión que serán fundamentales para monitorear la correcta aplicación de las excepciones al orden cronológico en la tramitación de casos. Estos mecanismos estarán diseñados para prevenir cualquier tipo de abuso y asegurar que las decisiones de priorización se basen en criterios objetivos y verificables. La supervisión activa y transparente de estas decisiones contribuirá a mantener la integridad y legitimidad del proceso judicial, garantizando que cada caso reciba el tratamiento adecuado sin que se vean comprometidos los principios de justicia y equidad.

La reforma propuesta al artículo siete del reglamento busca no solo mejorar la eficiencia de la Corte Constitucional en la tramitación de casos urgentes, sino también asegurar que este proceso sea transparente, justo, y accesible para todos los ciudadanos. Al establecer criterios claros y mecanismos de supervisión sólidos, se pretende fortalecer la percepción pública del sistema judicial y garantizar que este funcione como un verdadero protector de los derechos fundamentales en Ecuador.

### **Definición de la propuesta del trabajo de investigación.**

Se propone la reforma del artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, con el objetivo de establecer en este cuerpo normativo



explícitamente los casos donde se pueden aplicar las excepciones al orden cronológico en la resolución de acciones extraordinarias de protección.

Esta reforma permitirá a la Corte Constitucional actuar de manera más directa, con mayor celeridad y eficacia en casos de urgencia o relevancia extraordinaria, sin vulnerar los derechos constitucionales de las y los ciudadanos.

Para ello, se definirán criterios claros y objetivos que permitan identificar de manera precisa aquellos casos que, por su naturaleza y circunstancias, requieran una tramitación prioritaria. Estos criterios incluirán, entre otros, situaciones donde exista un riesgo inminente de violación de derechos fundamentales, casos que afecten significativamente el interés público, y aquellos en los que el retraso en la resolución pueda ocasionar daños irreparables a las partes involucradas. La especificación detallada de estas excepciones garantizará que la flexibilidad en el orden de tramitación se ejerza de manera justa y equitativa, asegurando que la selección de los casos a tratar fuera del orden cronológico sea transparente y fundamentada.

Además, se establecerán mecanismos de control y supervisión para monitorear la aplicación de estas excepciones, con el fin de prevenir cualquier abuso o discrecionalidad excesiva que pudiera comprometer la integridad del proceso judicial. De esta manera, se preservará el debido proceso y el acceso a la justicia para todas las partes involucradas, reforzando la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y garantizando que la administración de justicia se realice de manera eficiente, equitativa y respetuosa de los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los ciudadanos en situaciones de extrema urgencia, donde la vida, integridad o bienestar de las personas están en peligro, es imperativo que la Corte pueda actuar con la mayor rigidez posible. La implementación de parámetros específicos para la tramitación prioritaria permitirá a la Corte responder de manera más eficiente y efectiva a situaciones críticas, garantizando así una protección oportuna y adecuada de los derechos humanos.

La especificación de criterios claros para las excepciones al orden cronológico no solo agiliza la resolución casos urgentes, sino más bien fortalece la transparencia y equidad del proceso judicial; la claridad de estos parámetros evita cualquier percepción de arbitrariedad o favoritismo, asegurando que todas las decisiones de priorización estén basadas en criterios



objetivos y verificables. Esto reforzará la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y justicia del sistema judicial.

### **Presentación de la Reforma al artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.**

En el contexto de la evolución constante del sistema judicial ecuatoriano, la Corte Constitucional juega un rol crucial en la salvaguarda de los derechos fundamentales y en la interpretación de la Constitución. La eficacia de esta tarea depende en gran medida de la claridad y coherencia de los procedimientos establecidos para la admisión y resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección (AEP). En este sentido, el artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establece la posibilidad de exceptuar al orden cronológico, permitiendo priorizar ciertos casos sobre otros.

Sin embargo, tras un análisis exhaustivo y la observación de la práctica judicial, se ha identificado que el artículo siete presenta deficiencias que afectan la equidad y la transparencia en la resolución de los casos, a aparte de cierta complejidad al tener que buscar más información en textos más específicos, La falta de desarrollo jurisprudencial y la ambigüedad en la aplicación de las causales de excepción generan incertidumbre y pueden llevar a interpretaciones inconsistentes. Además, la dispersión de la información y la ausencia de criterios claros en la normativa contribuyen a una percepción de injusticia y falta de transparencia, afectando la confianza pública en el sistema judicial

Actualmente el artículo siete del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional mantiene la siguiente estructura:

Art. 7.- Sorteo de causas y remisión a la jueza o juez sustanciador. - Las causas serán asignadas mediante sorteo a través del sistema automatizado de la Corte Constitucional, una vez ingresada la demanda o petición, o abierto el caso de oficio cuando corresponda.

Una vez efectuado el ingreso, registro y sorteo, las causas serán remitidas a la jueza o juez sustanciadora de forma electrónica. Lo que no se pueda digitalizar será entregado físicamente.

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos precedentes las causas originadas en sentencias remitidas para la selección y revisión, las cuales serán sorteadas a una jueza o juez sustanciadora únicamente en caso de haber sido seleccionadas, de forma automática, al



momento de ejecutoriado el auto de selección.

Los jueces y las juezas sustanciadores serán a la vez, los ponentes de los proyectos de admisibilidad y de fondo, cuando corresponda.

El sistema procurará que los jueces y juezas tengan un número equivalente de causas sorteadas para su sustanciación y considerará parámetros objetivos para distribuir equitativamente las acciones constitucionales de acuerdo con su complejidad y urgencia.

Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas (Corte Constitucional, 2019)

Para abordar estos desafíos y fortalecer la administración de justicia, se propone una reforma integral al artículo siete del mencionado Reglamento. Esta reforma busca establecer criterios claros y objetivos para la aplicación de excepciones, mejorar la sistematización de la información y garantizar una mayor transparencia en el proceso judicial. La reforma propuesta tiene como objetivo asegurar que las decisiones sobre la priorización de casos se basen en fundamentos sólidos y uniformes, promoviendo una protección efectiva de los derechos fundamentales y restaurando la confianza en la justicia constitucional.

*Art. 7.- Sorteo de causas y remisión a la jueza o juez sustanciador. - Las causas serán asignadas mediante sorteo a través del sistema automatizado de la Corte Constitucional, una vez ingresada la demanda o petición, o abierto el caso de oficio cuando corresponda.*

*Una vez efectuado el ingreso, registro y sorteo, las causas serán remitidas a la jueza o juez sustanciadora de forma electrónica. Lo que no se pueda digitalizar será entregado físicamente.*

*Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos precedentes las causas originadas en sentencias remitidas para la selección y revisión, las cuales serán sorteadas a una jueza o juez sustanciadora únicamente en caso de haber sido seleccionadas, de forma automática, al momento de ejecutoriado el auto de selección.*

*Los jueces y las juezas sustanciadores serán a la vez, los ponentes de los proyectos de admisibilidad y de fondo, cuando corresponda.*

*El sistema procurará que los jueces y juezas tengan un número equivalente de causas sorteadas para su sustanciación y considerará parámetros objetivos para distribuir*



*equitativamente las acciones constitucionales de acuerdo con su complejidad y urgencia.*

*Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo los que necesiten ser resueltos con prioridad al pertenecer algunas de las siguientes situaciones excepcionales debidamente fundamentadas:*

*1. Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.*

*2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad*

*3. El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.*

*4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos.*

*5. El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante.*

*6. El caso requiere la acumulación de otros casos que traten el mismo asunto o tengan esa conexión entre sí, la Corte garantizara los derechos constitucionales de manera conjunta, pese a que hayan sido presentados más reciente.*

*El pleno de la Corte deberá identificar la excepción por el cual decide saltarse el orden cronológico y deberá motivar su procedencia dentro de la sentencia en un apartado numerado.*

*Los casos que la Corte ha identificado que es pertinente el exceptuar el orden cronológico y que haya motivado su procedencia dentro de la sentencia, deberán ser publicadas en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador.*

El texto propuesto no solo establece las causales que justifican la creación de excepciones, sino que impone a los jueces de la Corte Constitucional la obligación inequívoca de explicar dentro de la sentencia la correspondencia exacta entre la causal invocada y los hechos particulares del caso beneficiado. Esta medida es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales sean rigurosas, alineadas con los principios constitucionales y legales, y,



sobre todo, plenamente comprensibles para todos los ciudadanos. Al asegurar que cada excepción al orden cronológico de tramitación esté debidamente justificada y explicada, se refuerza la transparencia absoluta del proceso judicial. Esto no solo fortalece la rendición de cuentas del poder judicial, sino que también es esencial para fomentar la confianza y el respeto de la ciudadanía en el sistema legal. Así, se garantiza que las decisiones se tomen de manera equitativa y transparente, de acuerdo con las circunstancias específicas que las motivan, asegurando que cada ciudadano comprenda y valore la justicia que se dispensa.

Por ende, es necesario que las excepciones antes referidas se incluyan en el respectivo Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pese a que algunas se encuentra ya establecidas en la Resolución 003-CCE-PLC-2021, sin embargo se requiere de dicha reforma para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, y con ello se genere una obligación directa a los Jueces de la Corte, ya que esto permitirá que los juristas motiven e identifiquen cada excepción al tomar la decisión de alterar el orden cronológico, si bien la inclusión de estas excepciones promoverá una mayor transparencia en las resoluciones de las AEP, también garantizará que los Corte emita criterios objetivos y motivados para la protección efectiva de los derechos constitucionales, asegurando a su vez los principios constitucionales como la equidad, celeridad y transparencia que son de gran importancia para la administración de justicia.

La eficiencia de la garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección, está relacionada con los procesos de admisión y sustanciación, en cuanto al seguimiento del orden cronológico para resolver las mismas. La Corte podrá resolver AEP fuera del orden cronológico, siempre y cuando exista la debida motivación que justifique que dichos casos serán resueltos de manera prioritaria, basándose en la normativa vigente del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; estas excepciones referidas en líneas que antecede implementa criterios transparente, claros y precisos para resolver de manera prioritarias ciertos casos y así pueda mejorar su eficacia sin comprometer el principio constitucional de imparcialidad. Por ende, es de gran importancia implementar mecanismos que permitan la flexibilidad y priorización para mejorar la eficacia de estas AEP, un equilibrio muy eficiente es entre la adherencia al orden cronológico y la capacidad de priorizar casos de índole urgente, este equilibrio a futuro puede maximizar la eficacia de las AEP, garantizando así un camino más justo a la justicia.



### **Procedimiento para reforma al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.**

El procedimiento respectivo para la reforma al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en Ecuador, lo debe realizar únicamente la misma Corte Constitucional ya que es una competencia interna. Pues la Corte tomará en cuenta estos dos aspectos para realizar una reforma de un Reglamento interno:

- **Autonomía Normativa:** La Corte Constitucional del Ecuador goza de autonomía normativa para regular su propio funcionamiento y procedimientos internos, incluyendo la facultad de poder crear, modificar los reglamentos internos que guían la sustanciación de los procesos de AEP que son de su competencia; siendo que, esta autonomía tiende hacer un aspecto esencial de independencia judicial, permitiendo que la Corte contemple sus propias reglas que aseguren el respectivo cumplimiento de sus funciones sin necesidad de interferencias externas.
- **Iniciativa de Reforma:** Los que tiene esa facultad de presentar reformas son los jueces de la Corte Constitucional sea de manera grupal o colectiva, Presidente de la Corte Constitucional siendo el representante del órgano y facilitador de las discusiones en el Pleno; pues, la iniciativa puede surgir en respuesta a necesidades identificadas en la práctica judicial, cambios en el marco constitucional o legal, evolución de la doctrina constitucional

El procedimiento interno para reforma de reglamentos internos de la Corte será bajo estos parámetros:

- **Elaboración de la propuesta:** Un comité o grupo de trabajo dentro de la Corte puede encargarse de elaborar un borrador de la reforma, este proceso puede incluir consultas con expertos, académicos o actores relevantes del sistema de justicia, análisis de la normativa vigente, resoluciones; para obtener diferentes ideologías y asegurar que la reforma responda adecuadamente a las necesidades identificadas.

La redacción del borrador incluye las disposiciones propuestas totalmente justificadas para la reforma y un análisis de como esas reformas mejoraran el funcionamiento del Reglamento interno.

- **Discusión en el Pleno de la Corte:** El borrador realizado por el comité o grupo de trabajo de la Corte entra a debate y aprobación ante el Pleno de la Corte Constitucional. Los



jueces quienes conforman la Corte tienen la oportunidad de revisar el borrador, plantear si es necesario observaciones e introducir modificaciones.

Durante las sesiones del Pleno, los jueces quienes lo conforman discuten las propuestas en detalle y si es posible ahí mismo el borrador es modificado en función de los comentarios y sugerencia de los jueces.

- Aprobación: Una vez que se haya exhibido el borrador de la reforma o se haya incluido modificaciones, deberá ser aprobada por la mayoría de los jueces de la Corte Constitucional, toda vez que es aprobada se convierte en parte del Reglamento vigente.
- Publicación oficial: Tras haber sido aprobada la reforma al Reglamento interno debe ser publicado a través del Registro Oficial, que es el boletín oficial donde la Corte publica todas las normas de carácter general o puede también difundirse a través de los medios oficiales de la Corte Constitucional para asegurar que la reforma sea conocida por la ciudadanía y los operadores de justicia.
- Entrada en vigor: Las reformas al Reglamento intento de la Corte pueden entrar en vigor inmediatamente después que se haya realizado la publicación, si así se dispone; en una fecha específica determinada por la misma Corte en el mismo texto de la reforma; o de manera gradual que ya esto depende de la función de lo que disponga las disposiciones transitorias de la reforma.



## CONCLUSIONES

En la presente investigación se realizó un análisis sobre los aspectos relevantes en la alteración del orden cronológico que realiza la Corte Constitucional del Ecuador, para resolver acciones extraordinarias de protección con carácter urgente. Por ello, nuestra investigación se centró en la determinación sobre la aplicación discrecional de excepciones dentro las Acciones Extraordinarias de Protección.

Los objetivos establecidos para la investigación sobre la aplicación del orden cronológico y las excepciones al mismo en la Corte Constitucional han sido alcanzados de manera efectiva mediante un análisis exhaustivo tanto teórico como empírico.

### **Objetivo 1: Evaluar la Aplicación del Orden Cronológico y las Excepciones en la Corte Constitucional**

La investigación ha proporcionado una comprensión profunda sobre cómo la Corte Constitucional aplica el principio del orden cronológico y en qué circunstancias se han hecho excepciones. A través del examen detallado de sentencias y casos judiciales, se ha podido identificar patrones y criterios utilizados para alterar el orden cronológico, revelando una tendencia hacia la priorización de casos con relevancia nacional y urgencia evidente. Sin embargo, también se ha observado una falta de criterios claros y uniformes para definir estas excepciones, lo que puede llevar a percepciones de arbitrariedad.

### **Objetivo 2: Identificar Problemas y Áreas de Mejora en el Proceso Judicial.**

Las indagaciones empíricas han mostrado que la falta de criterios precisos y de un proceso regulado para las excepciones al orden cronológico ha llevado a una administración desigual y a la acumulación de casos sin resolución. Casos específicos como el 1219-22-EP/22 y el 1101- 20-EP/22 ejemplifican la falta de justificación detallada y el impacto de la aplicación discrecional de excepciones. Se ha encontrado que la ausencia de regulaciones claras sobre la posibilidad de insistir en solicitudes de excepción puede dar lugar a abusos y desigualdades, afectando la equidad en el acceso a la justicia.

### **Objetivo 3: Proponer Soluciones para Mejorar la Transparencia y la Eficiencia del Proceso Judicial**

La propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional cumple con el objetivo de mejorar la transparencia y



la eficiencia. Al establecer criterios claros y objetivos para las excepciones al orden cronológico y al implementar mecanismos de control y supervisión, se busca asegurar que la priorización de casos sea justa, equitativa y basada en fundamentos sólidos. Esta reforma permitirá a la Corte responder de manera más efectiva a situaciones críticas, garantizando al mismo tiempo la integridad del proceso judicial.

### **De los resultados Obtenidos**

Los resultados obtenidos a partir de las indagaciones teóricas y empíricas han sido reveladores y han proporcionado una base sólida para la propuesta de reforma:

- Clarificación de Criterios: Se ha identificado una falta de criterios claros para la aplicación de excepciones, lo que ha llevado a una gestión judicial que, aunque flexible, carece de la objetividad necesaria para evitar la percepción de arbitrariedad.
- Impacto de la Falta de Regulación: La ausencia de regulaciones específicas sobre la posibilidad de insistir en solicitudes de excepción ha demostrado ser una fuente de potencial abuso y desigualdad. Este vacío normativo puede perjudicar a quienes tienen menos recursos, destacando la necesidad de una normativa más estricta.
- Propuesta de Reforma: La propuesta para reformar el artículo 7 busca abordar los problemas identificados y establecer un marco normativo más riguroso. Los criterios propuestos para la tramitación prioritaria incluyen situaciones de riesgo inminente a derechos fundamentales, casos de gran interés público, y aquellos donde la demora pueda causar daños irreparables. Los mecanismos de control adicionales contribuirán a prevenir abusos y garantizar la equidad en la aplicación de excepciones.

La investigación ha logrado cumplir con los objetivos propuestos, proporcionando una visión integral de la aplicación del orden cronológico en la Corte Constitucional y revelando áreas críticas de mejora. La propuesta de reforma surge como una respuesta fundamentada a las deficiencias identificadas, buscando fortalecer el sistema judicial mediante una mayor transparencia, equidad y eficiencia en la resolución de las Acciones Extraordinarias de Protección. La implementación de esta reforma permitirá a la Corte Constitucional actuar de manera más efectiva en casos urgentes, al mismo tiempo que preservará los principios fundamentales de justicia y debido proceso.



## RECOMENDACIONES

Como se pudo verificar en el presente trabajo de investigación, el contexto político y social están en constante cambio, lo que puede hacer que algunos estudios rápidamente se vuelvan obsoletos. Los avances en materia de derechos humanos, por ejemplo, presentan nuevos desafíos para el constitucionalismo, especialmente en áreas como las libertades individuales y la libertad de expresión en el ámbito moral. Estos constantes cambios significan que los estudios deben actualizarse continuamente para seguir siendo relevantes.

Además, es fundamental establecer mecanismos que garanticen la transparencia y justificación de las decisiones tomadas bajo las excepciones del reformado artículo 7, incluyendo la obligación de mencionar la resolución o causa especificando y motivando la excepción en términos entendibles para toda la población.

Otra recomendación es el Implementar programas de capacitación para jueces, personal judicial y ciudadanía sobre la correcta aplicación del nuevo artículo siete y las excepciones permitidas, ya sea con campañas de difusión para informar al público o pequeñas charlas en instituciones académicas sobre estos procedimientos con el fin de garantizar la comprensión y confianza en el sistema judicial. Crear un sistema de monitoreo y evaluación de las resoluciones tomadas bajo las excepciones del artículo 7, para identificar posibles patrones de discrecionalidad o favoritismo y corregirlos oportunamente.

Se recomienda que los casos que la Corte Constitucional considere pertinente saltarse el orden cronológico y a su vez haya motivado su procedencia dentro de la sentencia, estos casos sean publicados en la página web de la Corte Constitucional, en cuanto esta medida podría incrementar la transparencia y permitirá a las y los ciudadanos, y profesionales del derechos acceder a la fuente y recaudar información clara de los criterios emitidos por la Corte en relación a la alteración del orden cronológico; pues estas publicaciones servirá como referencia para futuros casos en la toma de decisiones judiciales y fomentará confianza en el sistema judicial, comprometiéndose la Corte pronunciarse en las rendiciones de cuentas y la transparencia en sus actuaciones legales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agustin Grijalva Jimenez. (2012). *CONSTITUCIONALISMO EN EL ECUADOR*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015 ). Metodo deductivo . En C. Castillo, & B. Reyes, *Guia metodologica de proyectos de investigacion social* (pág. 118). Santa Elena : UPSE.
- Cobas, J., Romeu, A., & Macias, Y. (2010). LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA COMO COMPONENTE DEL PROCESO FORMATIVO DEL LICENCIADO EN CULTURA FÍSICA. *PODIUM, Órgano divulgativo de GDeportes*, 8.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Corte Constitucional. (2019). *Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*. Quito,Ecuador : Registro Oficial .
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2019). *RESOLUCIÓN 001-CCE-PLE-2019*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- Ecuador, C. C. (2021 ). *RESOLUCIÓN 003-CCE-PLE-2021* ,Expídese la “Resolución interpretativa de la norma de trámite y resolución. En C. C. Ecuador, *Registro Oficial Organo de la Republica del Ecuador* (págs. 4-5). Quito : Edición Constitucional N° 175 - Registro Oficial. Obtenido de Registro Oficial Organo de la Republica del Ecuador .
- El Comercio*. (05 de Febrero de 2019). Obtenido de La Corte Constitucional despachará en orden cronológico: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/corte-constitucional-procesos-jueces-asamblea.html>
- Estrella, C. (2010). *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. Obtenido de La acción extraordinaria de protección: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1138/1/T0839-MDE-Estrella-La%20acci%C3%B3n%20extraordinaria%20de%20protecci%C3%B3n.pdf>
- Galo Stalin Blacio Aguirre. (2016). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA. *SUR ACADEMIA : Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 1(2).
- Garcia Falconí. (2008). . *La Corte Constitucional y La Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador*. Quito - Ecuador: 1era Edición.



- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: RisperGraf C.A.
- Lozada, A., Corral, C., Andrade, K., Cardenas, A., Escudero, J., Herreria, E., . . . otros, e. (2022). *Manual para operadores de justicia y sociedad civil sobre las Garantías Jurisdiccionales*. Quito-Ecuador: ISBN: 978-9942-8887-3-0, Impreso en Ecuador, 2022.
- Nizama, M., & Nizama, L. M. (2020). EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y SEMINARIO DE TESIS. . *VOX JURIS, Lima (Perú)*, 77.
- Sentencia 2496-21-EP/23, 2496-21-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 12 de Julio de 2023).
- Sentencia 5-22-EP/23 , 5-22-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 14 de JUNIO de 2023).
- Sentencia N.º 108-15-SEP-CC, N.º 0672-10-EP (Corte Constitucional 08 de Abril de 2015).
- SENTENCIA N.o 027-09-SEP-CC, CASO: 0011-08-EP (LA CORTE CONSTITUCIONAL 08 de Octubre de 2009).
- Sentencia N°131-13-SEP-CC, Caso N°0125-13-EP (Corte Constitucional 19 de Diciembre de 2013).
- Sentencia No. 1101-20-EP/22, 1101-20-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 20 de Julio de 2020).
- Sentencia No. 117-14-SEP-CC, 1010-11-EP (Corte Constitucional 08 de Octubre de 2014).
- Sentencia No. 1219-22-EP/22, CASO No. 1219-22-EP (Corte Constitucional 26 de Septiembre de 2022).